

**FOLLETO INFORMATIVO DE
“INVIVO VENTURES III, F.C.R.E.”**

Fecha del folleto: XX de junio de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad gestora de INVIVO VENTURES III, F.C.R.E. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

INTERPRETACIÓN

Los términos en mayúsculas incluidos en el presente folleto informativo (el “**Folleto Informativo**”) y no definidos expresamente en el mismo tendrán el significado que se les asigna en el reglamento de gestión del Fondo, que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto informativo (el “**Reglamento de Gestión**”).

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El 3 de noviembre de 2023, con el número 130, figura inscrita **INVIVO VENTURES III, F.C.R.E.**, en el correspondiente registro de la CNMV (el “**Fondo**”). El Fondo se constituyó mediante documento privado el 3 de octubre de 2023.

a) Duración

El Fondo tiene una duración inicial de 10 años desde la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV. La referida duración es susceptible de extensión por dos (2) periodos de un (1) año cada uno. Todo ello según se regula en la cláusula 3.1 del Reglamento de Gestión.

b) Denominación del Auditor

El Auditor de cuentas del Fondo será ERNST & YOUNG, S.L.

c) Grupo Económico

El Fondo no forma parte de un grupo económico.

d) Objeto y entorno normativo

El Fondo, como fondo de capital riesgo europeo, podrá realizar las actividades descritas en el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”).

En particular, el objeto social principal del Fondo consiste en invertir o participar en determinadas empresas y entidades no financieras ni inmobiliarias del ámbito de la innovación, que se encuentren en “**Fase de Desarrollo Inicial**” o “**Early Stage**”, de conformidad con la definición que se da a dicho término bajo el Reglamento de Gestión (esto es, una fase de desarrollo preclínica o clínica inicial, que, a efectos aclaratorios, puede incluir entidades ya constituidas y entidades por constituir), centradas en actividades terapéuticas y provenientes principalmente de oportunidades de transferencia de tecnología dentro del sector biotecnológico.

En el desarrollo de su objeto principal, el Fondo llevará a cabo la adquisición de los siguientes instrumentos:

- (i) Instrumento de capital y cuasi capital que cumplan con alguno de los siguientes

requisitos:

- (a) Haya sido emitido por una Empresa Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha Empresa Admisible.
 - (b) Haya sido admitido por una Empresa Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa Admisible; o
 - (c) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Admisible que sea su filial y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Admisible.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados a Empresas Admisibles, en los términos y con límites recogidos en el Reglamento 345/2013.
 - (iii) Acciones y participaciones de una Empresa Admisible adquirida a socios existentes de dicha Empresa Admisible.
 - (iv) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A efectos del presente Folleto Informativo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, tendrá la consideración de “**Empresa Admisible**” aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- (i) En la fecha de la primera inversión por el Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, y emplee como máximo a 499 personas;
 - b) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (ii) No sea un organismo de inversión colectiva.
- (iii) No sea una entidad de crédito, una empresa de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera y/o una sociedad mixta de cartera, tal y como estos términos se encuentran definidos en el Reglamento 345/2013.
- (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento 345/2013.

El Fondo se constituye, pues, como un fondo de capital riesgo europeo conforme a lo

dispuesto en el Reglamento 345/2013, y se rige por el Reglamento de Gestión adjunto como **Anexo I** al presente Folleto Informativo y, en lo no previsto por dicho Reglamento de Gestión, por el Reglamento 345/2013, y, en su caso, por lo que sea de específica aplicación de la LECR y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y el deber de la Sociedad Gestora de divulgar determinada información sobre sostenibilidad, se adjunta dicha información como **Anexo II** al presente Folleto Informativo.

El Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, constituyéndose como un “producto del Artículo 8” del SFDR. En este sentido, se adjunta asimismo al presente Folleto Informativo, como **Anexo III**, la información que debe divulgarse en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el SFDR.

2. Patrimonio y Compromisos de Inversión

a) Patrimonio y Participaciones:

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Fondo ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El Fondo se ha constituido con un patrimonio inicial de 10.000.-€, dividido en 10.000 Participaciones nominativas de iguales características, de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, representadas mediante certificados nominativos. El patrimonio del Fondo es, en el momento de su constitución, titularidad de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones del Fondo mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las Participaciones está sujeta a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Gestión.

El valor liquidativo de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente según se establece en la cláusula 4.2 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en

circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

b) Compromisos de Inversión y trato equitativo:

Cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina Patrimonio Total Comprometido. El Fondo tiene intención de alcanzar, junto con el Vehículo Paralelo (tal y como dicho término se define bajo el Reglamento de Gestión) un Patrimonio Total Comprometido de un máximo de 120.000.000.-€ durante el Periodo de Colocación.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión, que serán desembolsados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el Patrimonio Total Comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo entre los Partícipes del Fondo, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Gestión.

3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las Participaciones.

a) Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de Fondo:

Las Participaciones del Fondo se colocarán entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013 (esto es, clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2004/39/CE, o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva), entre inversores minoristas también regulados en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, así como entre aquellos inversores del artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma o a través de una entidad colocadora, entre los potenciales inversores descritos en el párrafo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el presente Folleto Informativo, el Reglamento 345/2013 y la LECR.

La puesta a disposición del Fondo se llevará a cabo siempre con sujeción a los requisitos y exigencias previstos en el Reglamento 345/2013 y el Título III de la LECR.

b) Periodo de Colocación:

El Periodo de Colocación de las Participaciones será el comprendido entre la fecha de inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV y los doce (12) meses siguientes.

La Sociedad Gestora podrá extender el Periodo de Colocación por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, previa aprobación por parte del Consejo Asesor de conformidad con lo indicado en el Artículo 4.4 y el Artículo 5.2.2 del Reglamento de Gestión.

c) Periodo de Inversión:

El Periodo de Inversión del Fondo será el comprendido entre la Primera Fecha de Cierre y los sesenta (60) meses siguientes, ampliable por doce (12) meses adicionales de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.2 del Reglamento de Gestión.

La “**Primera Fecha de Cierre**” es aquella fecha que declare el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en la cual el Fondo (i) esté debidamente inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV y (ii) haya recabado, junto con el Vehículo Paralelo, Compromisos de Inversión por un importe de, al menos, 70.000.000.-€.

d) Política de suscripción y reembolso de las Participaciones:

El régimen de suscripción y reembolso de las Participaciones del Fondo se regula las cláusulas 4, 8 y 13 del Reglamento de Gestión.

No se tiene intención de solicitar la admisión a cotización de las Participaciones del Fondo en ningún mercado regulado.

La inversión mínima inicial será de 500.000.-€. No obstante, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá excepcionalmente considerar y aceptar inversiones por debajo de dicha cantidad, que en ningún caso serán inferiores a 100.000.-€.

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en la cláusula 13 del Reglamento de Gestión.

e) Política de distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en la cláusula 8 del Reglamento de Gestión.

Tras el pago de los gastos de la Sociedad y la Comisión de Gestión, todas las distribuciones que se lleven a cabo (excepto las distribuciones hechas en relación con el pago de Comisiones de Ecuilibración) deberán realizarse del siguiente modo:

- (i) en primer lugar, a los Partícipes hasta que a estos (de forma proporcional al importe de sus respectivos compromisos de inversión) les haya sido reembolsado el 100% de sus respectivos Compromisos de Inversión;
- (ii) en segundo lugar, a los Partícipes (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que hayan recibido un *hurdle rate* equivalente a 1,30x de su Compromiso de Inversión tras deducir de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados en cualquier momento

los importes ya reembolsados a los Partícipes con arreglo al párrafo inmediatamente anterior (el “**Retorno Preferente**”);

- (iii) en tercer lugar, una vez que las disposiciones de los párrafos anteriores se hayan satisfecho, toda distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora hasta que esta haya recibido un importe equivalente al 25% del Retorno Preferente (esto es, 0,075x del total de los Compromisos de Inversión (el “**Catch-up**”);
- (iv) en cuarto lugar, una vez que se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda distribución subsiguiente deberá hacerse de forma que (i) el 80 % sea para los Partícipes (proporcionalmente al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) y (ii) el 20 % restante (“**Comisión de Éxito**”) para la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La estrategia de inversión del Fondo es invertir en compañías cuya actividad se desarrolle en el ámbito de la innovación, centradas en oportunidades de transferencia de tecnología en el sector biotecnológico, de conformidad con lo regulado bajo el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversiones del Fondo.

Se hace constar expresamente que, sin perjuicio de las especificidades reguladas en el presente Capítulo II, la Sociedad Gestora del Fondo velará por que las inversiones del Fondo cumplan, en todo momento, con los requisitos establecidos bajo el Reglamento 345/2013 en lo que se refiere a limitaciones en relación con el tipo de entidades invertidas, instrumentos de inversión y áreas geográficas en que invierte el Fondo.

2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente en empresas establecidas y que operen en España de conformidad con los siguientes requisitos:

- i. El Fondo invertirá un importe equivalente al menos, al 90 % de las cantidades dispuestas de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en entidades que estén establecidas y operen en un Estado miembro de la UE;

Asimismo, el Fondo deberá invertir un importe equivalente, al menos, al 60 % de las cantidades dispuestas de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en entidades que, en el momento en que el Fondo realicen su primera Inversión en ellas, estén establecidas y operen en España;

- ii. El Fondo no invertirá, en ningún momento durante la vida del Fondo, un importe superior al 10 % de las cantidades dispuestas de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en entidades que estén establecidas y operen fuera de un Estado miembro de la UE;

todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.5 del Reglamento de Gestión del Fondo.

En este sentido, se priorizará el interés que las diferentes oportunidades de inversión representen (por ejemplo, atendiendo al tipo de tecnología subyacente, el modelo de negocio o el sector en el que opera la sociedad participada) por encima del ámbito geográfico en el que se ubiquen las mismas.

3. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien el Fondo invertirá, como mínimo, el 70% del total agregado de sus aportaciones y del patrimonio comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según dicho término se define más abajo), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, durante el Periodo de Inversión.

Asimismo, el Fondo nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones y del patrimonio comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A estos efectos, se entenderá por **“Inversión Admisible”** cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una Empresa Admisible (según dicho término se define más arriba) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa;
 - haya sido emitido por una Empresa Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Admisible.
- ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- iii) acciones de una Empresa Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;
- iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles (según dicho término se define bajo el Artículo 3,b) del

Reglamento 345/2013), siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

4. **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar**

Con carácter general, no se prevé que la participación en el capital social de Empresas Admisibles sea inferior al 5% ni superior al 49%. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá ostentar temporalmente o en casos puntuales porcentajes inferiores al 5% o superiores al 49% del capital social de una Empresa Admisibles, cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, las condiciones de la inversión lo aconsejen.

5. **Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en las entidades participadas (“Sociedad Participada”) se mantendrán hasta que se produzca la venta o disolución de dichas Sociedades Participadas, o salida a bolsa, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las Sociedades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Periodo de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

6. **Tipos de entidades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas entidades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección**

De conformidad con lo indicado en el Capítulo I, apartado 1,d) del presente Folleto Informativo, el objeto social principal del Fondo consiste en invertir o participar en determinadas empresas y entidades no financieras ni inmobiliarias del ámbito de la innovación, que se encuentren en “Fase de Desarrollo Inicial” (esto es, una fase de desarrollo preclínica o clínica inicial, que, a efectos aclaratorios, puede incluir entidades ya constituidas y entidades por constituir), centradas en actividades terapéuticas y provenientes principalmente de oportunidades de transferencia de tecnología dentro del sector biotecnológico.

Para adquirir la condición de Sociedad Participada, la entidad en cuestión deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión, y, en concreto, con aquellos recogidos bajo la definición de “Sociedad en Cartera Elegible (*Eligible Portfolio Company*)”, esto es, que la mencionada entidad:

- i) cumpla con:
 - a. los requisitos de la Cartera Elegible y Enfoque Sectorial, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Reglamento de Gestión;
 - b. las restricciones del Ámbito Geográfico, según lo dispuesto en el artículo Capítulo II, Apartado 2 del presente Folleto Informativo y el artículo 6.5 del Reglamento de Gestión; y
 - c. las restricciones de Sectores Restringidos, según lo dispuesto en el artículo 6.7 del Reglamento de Gestión;

- ii) sea un Destinatario Final de Fondos Elegible;
- iii) no esté en una Situación Prohibida;
- iv) no esté establecida ni mantenga relaciones comerciales con entidades constituidas en un Territorio no Cumplidor;
- v) se encuentre en la Fase Inicial en el momento de la primera inversión; y
- vi) cumpla con las políticas y condiciones medioambientales, sociales y de gobierno corporativo aplicables al Fondo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, así como con otras leyes europeas aplicables en la materia.

7. Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, no se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Sociedades Participadas distinta de la prevista en el Reglamento 345/2013 y en el presente Folleto Informativo.

8. Financiación del Fondo

El Fondo podrá proporcionar financiación de conformidad con lo establecido en el presente Folleto Informativo y en la cláusula 6.8 del Reglamento de Gestión.

9. Política de endeudamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo cumplirá con la política de endeudamiento recogida en la cláusula 6.9 del Reglamento de Gestión.

10. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y las condiciones de autorización de la Sociedad Gestora, ésta podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora no prestará ninguno de los servicios accesorios previstos en el art. 43 de la LECR.

11. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración y/o comités de dirección, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

Los integrantes del equipo de inversión de la Sociedad Gestora adoptarán un rol proactivo en las Sociedades Participadas, lo cual se considera una de las claves para el éxito de las inversiones del Fondo. Dicha proactividad podrá consistir en: mantener discusiones tácticas o estratégicas con los fundadores de las Sociedades Participadas, apoyo en la definición de planes de actuación, lanzamiento comercial, o expansión a otras geografías, identificación de candidatos (talento) clave para incorporarse al proyecto, facilitar conexiones con potenciales *partners* comerciales o estratégicos, soporte en la búsqueda de socios financieros de cara a futuras rondas de financiación, etc. Todo ello aprovechando la experiencia, las relaciones y la red de contactos que los promotores de Sociedad Gestora han acumulado durante años.

En aquellos casos en los que se determine que el equipo de la Sociedad Gestora puede generar mayor impacto en el negocio de una Sociedad Participada, se detecte mayor necesidad de supervisión o tutela, o bien Sociedad Gestora tome una participación en torno al 10%, lo habitual será tener presencia en el Consejo de administración de la sociedad participada, ya sea como consejero o, en su defecto, como Observador (con voz, pero sin voto). Cuando la participación de Sociedad Gestora se diluya por debajo del 10% por acudir parcialmente (por debajo de su prorrata) o no acudir a ampliaciones de capital de la Sociedad Participada, cabrá esperar su salida del Consejo o la asunción de un puesto de Observador.

12. Sostenibilidad

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que integra características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una entidad, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el **Anexo II** del presente Folleto Informativo.

La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis de factores ambientales, sociales y de gobernanza (“ASG”). Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

13. Modificación de la Política de Inversiones

El cambio de la política de inversión requerirá la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión, de conformidad con el mecanismo previsto en la cláusula 10 del mencionado reglamento.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una sociedad gestora, la cual tendrá, conforme a la legislación vigente, las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La sociedad gestora del Fondo es **INVIVO PARTNERS S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad de nacionalidad española de duración indefinida, constituida en virtud de escritura pública otorgada el 27 de diciembre de 2018, autorizada por el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto, bajo el número 4.240 de su protocolo, con domicilio en Paseo de Gracia 54, 2ºD, 08007 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 46776 Folio 216, Hoja número B-530559, inscripción primera, y en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 144, y titular del N.I.F. número A67349803 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los Partícipes en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros y los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración, que puede ser consultada en los registros de la CNMV, es la siguiente:

Nombre y Apellidos	Cargo
Luis García Pareras	Presidente y Consejero Delegado
Albert Ferrer Oliveras	Consejero Delegado
Laura Rodríguez Gallego	Vocal

La Sociedad Gestora tiene delegadas las funciones que se detallan a continuación en las siguientes entidades:

- Rousaud Costas Duran Abogados, S.L.P., con NIF B-63311898 (servicios jurídicos); y
- KPMG Asesores, S.L., con NIF B-82498650 (servicios contables).

2. Las comisiones y gastos del Fondo

La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

a) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que se calculará de la siguiente manera:

- Desde la Primera Fecha de Cierre y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá con cargo al patrimonio del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente al 2,1% del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- Posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá con cargo al patrimonio del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente a los tipos aplicables de conformidad con la tabla que se expone a continuación, aplicado sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes:

Años transcurridos desde la finalización del Periodo de Inversiones	Porcentaje (%)
1	1,85%
2	1,60%
3	1,35%

4	1,15%
5 y siguientes	0,90%

En cualquier momento durante el Modo de Suspensión o el Modo de Suspensión por Cambio de Control (según definido en el Reglamento de Gestión), la Comisión de Gestión deberá reducirse al 1,85 % de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión.

No obstante lo anterior, el total de la Comisión de Gestión (incluidas comisiones de liquidación) durante toda la vida del Fondo, incluidas posibles ampliaciones y el periodo de liquidación no excederá el 17,5 % de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará asimismo por trimestres anticipados en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Los Nuevos Partícipes, de conformidad con la definición que se da a dicho término bajo el apartado 4 del Capítulo III del presente Folleto Informativo y en el artículo 4 del Reglamento de Gestión, estarán obligados a pagar la Comisión de Gestión como si hubieran sido Partícipes desde la Primera Fecha de Cierre, de conformidad con lo indicado en dicho artículo 4.4. del Reglamento de Gestión.

Por último, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en la cláusula 5.3.8 del Reglamento de Gestión.

b) Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito que se calculará y devengará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.1 del Reglamento de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

3. Otros gastos del Fondo:

a) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir, registrar e iniciar la actividad del Fondo, hasta una cantidad máxima equivalente al menor de (i) 300.000.-€ o (ii) 0,35% de los Compromisos Totales.

b) Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, debidamente incurridos y debidamente documentados en relación con la administración del Fondo, incluidos, entre otros, sus propios honorarios legales, de auditoría y valoración y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costes y gastos relacionados con el comité científico (“Comité Científico”) por importe máximo de hasta 20.000.-€ al año, así como los gastos de viaje razonables de sus miembros hasta un importe máximo de 10.000.-€ al año para todos ellos (para evitar dudas, dicho comité estará compuesto por científicos de primer nivel a los que la Sociedad Gestora podrá realizar, por cuenta del Fondo, consultas en relación con oportunidades de inversión específicas), los honorarios de notarios públicos y gastos de registro, los gastos derivados de asuntos concursales relacionados con las inversiones realizadas, los gastos de impresión y circulación informes y avisos, y cualquier costo asociado con inversiones realizadas, como abogados y consultores de propiedad intelectual, mantenidas o realizadas por el Fondo, que no sean a cargo de las Sociedades Participadas ni de terceros. A efectos aclaratorios, cualquier seguro del cual sea beneficiario el Fondo debe correr a cargo del mismo Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora del Fondo será responsable de todos los demás gastos (incluidos, entre otros, los contraídos en relación con seguros de responsabilidad profesional, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora del Fondo, incluida la remuneración y los gastos pagados a empleados, el alquiler y los servicios públicos, los gastos relacionados con la función de control interno), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Gestión que se adjunta como Anexo I.

4. Gastos a pagar por los Partícipes – Comisiones de equalización

Los Nuevos Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión tras la Primera Fecha de Cierre dentro del Periodo de Colocación y, en su caso, aquellos Partícipes existentes que amplíen sus compromisos en el mencionado periodo (en este segundo caso, dichos Partícipes serán considerados Nuevos Partícipes exclusivamente en lo referido a Compromiso de Inversión adicional o el importe en que incrementen su Compromiso de Inversión) (a estos efectos, los “**Nuevos Partícipes**”) deberán pagar al Fondo una comisión de equalización por las Participaciones que suscriban del 1,00 % + EURIBOR a 3 meses, aplicado a la cantidad desembolsada por los Nuevos Partícipes, durante el periodo comprendido entre la fecha en que los Nuevos Partícipes suscriban o amplíen su Compromiso de Inversión, y la Primera Fecha de Cierre (las “**Comisiones de Equalización**”). Las Comisiones de Equalización recaudadas por el Fondo serán abonadas a los Partícipes por parte de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, los Nuevos Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión superiores a 2.000.000.-

€ dentro del Periodo de Colocación estarán exentos del pago de las Comisiones de Ecuilización en los términos establecidos en este párrafo.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.4. del Reglamento de Gestión.

5. Otros órganos del Fondo

a) El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora tiene formado en su seno un comité de inversión, órgano consultivo no ejecutivo cuya función es la valoración y, en su caso, presentación de las potenciales Inversiones y desinversiones para la consideración y ulterior aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Lo relativo a las funciones, composición y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 5.3.1 del Reglamento de Gestión.

b) El Consejo Asesor

El Fondo contará con un Consejo Asesor. Lo relativo a las funciones, composición y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 5.2 del Reglamento de Gestión.

c) La Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. Lo relativo a las funciones y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 5.1 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto Informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los siguientes factores de riesgos relativos a su inversión en el Fondo:

i. Riesgo de inversión:

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en el tipo de entidades definidas en el presente Folleto Informativo, el valor razonable es igual a la valoración de la última ronda de financiación de la compañía a menos que haya habido un deterioro evidente en la actividad o en de las compañías o sus respectivos sectores que tenga un impacto en su valoración.

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas no cotizadas son más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso con las mismas de su equipo gestor.

ii. Riesgo de gestión

Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas. No se puede garantizar un retorno a los Partícipes.

iii. Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su compromiso de desembolso, el Reglamento de Gestión tiene establecidos los mecanismos de penalización. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

iv. Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

v. Riesgo de liquidez y tipo de cambio

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

A efectos aclaratorios, en caso de que la toma de participación en determinadas compañías se efectúe en divisa diferente al euro (USD, GBP), no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

vi. Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo y sus Partícipes.

vii. Riesgos de sostenibilidad

La gestión del riesgo financiero del Fondo incorporará factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis de factores ambientales, sociales y de gobernanza (“ASG”). Los procesos y controles sobre la integración del riesgo de sostenibilidad están incluidos en la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. Las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

El listado de factores de riesgo contenidos en el presente folleto no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información asumidas en el Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO V. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Albert Ferrer Oliveras, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI número 52.594.635-Y y Dr. Luis García Pareras, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI número 46.127.077-W en su calidad de consejeros delegados, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecidos una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional. El Fondo asumirá, como Gasto Operativo, el coste de contratación y renovación

del referido seguro. No obstante, en caso de que en el futuro la Sociedad Gestora tenga asumida la gestión de otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los costes de contratación y renovación del citado seguro se repartirán entre el Fondo y éstas, en proporción a su tamaño.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Partícipes del Fondo, y a ese fin ha previsto mecanismos tendentes a garantizar dicho trato, en particular los mecanismos recogidos las cláusulas 4.4. (compromisos de inversión adicionales o Nuevos Partícipes), 4.9 (pari passu), y 6.11 (derechos de coinversión).

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con éste directa o indirectamente, se resolverá de conformidad con la cláusula 18 del Reglamento de Gestión.

Anexo I
Reglamento de Gestión

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
“INVIVO VENTURES III, F.C.R.E.”

DEFINICIONES	24
1. NOMBRE DEL FONDO Y NATURALEZA JURÍDICA.....	40
2. OBJETIVO.....	40
3. DURACIÓN, PERIODO DE INVERSIÓN Y PRINCIPIOS DEL FONDO	41
3.1. DURACIÓN	41
3.2. PERIODO DE INVERSIÓN.....	42
3.3. FONDO DE FONDOS.....	42
3.4. FONDOS O COMPAÑÍAS PARALELAS	42
3.5. SITUACIONES PROHIBIDAS.....	44
4. COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y PATRIMONIO DEL FONDO.....	44
4.1. PATRIMONIO DEL FONDO Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN INICIALES	44
4.2. PARTICIPACIONES	44
4.3. INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO.....	45
4.4. COMPROMISOS DE INVERSIÓN ADICIONALES O NUEVOS PARTÍCIPES	45
4.5. PROHIBICIÓN DE PARTÍCIPES CONTROLADORES.....	47
4.6. ACUERDOS DE SUSCRIPCIÓN.....	47
4.7. SOLICITUDES DE CAPITAL (CAPITAL CALLS)	47
4.8. PARTÍCIPES MOROSOS.....	48
4.9. PARI PASSU.....	50
4.10. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	50
5. DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO.....	50
5.1. JUNTA DE PARTÍCIPES.....	50
5.1.1. CONSENTIMIENTO DE LOS PARTÍCIPES	52
5.1.2. CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS PARTÍCIPES	53
5.2. CONSEJO ASESOR	53
5.2.1. COMPOSICIÓN.....	53
5.2.2. SESIONES.....	53
5.2.3. GASTOS.....	55
5.2.4. FUNCIONES Y CONSENTIMIENTO DEL CONSEJO ASESOR.....	55
5.3. GESTIÓN DEL FONDO. EXCLUSIVIDAD	56
5.3.1. RESPONSABILIDADES Y TAREAS. COMITÉ DE INVERSIONES.....	57
5.3.2. DIRECTIVOS CLAVE	58
5.3.3. INCIDENTE RELATIVO A UN DIRECTIVO CLAVE.....	59
5.3.4. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO.....	60
5.3.5. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO	61
5.3.6. EFECTOS DEL CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO EN EL PORCENTAJE DE RENTABILIDAD SOBRE EL RETORNO PREFERENTE (CATCH-UP) Y LA COMISIÓN DE ÉXITO (CARRY).....	62
5.3.8. COMISIÓN DE GESTIÓN.....	64
5.3.9. CONFLICTO DE INTERESES.....	66
6. POLÍTICA DE INVERSIÓN	67
6.1. OBJETIVOS DE GESTIÓN	68
6.2. PERIODO DE INVERSIÓN Y ESTRATEGIAS DE DESINVERSIÓN	68
6.3. INVERSIÓN DEL CAPITAL Y DIVERSIFICACIÓN	68
6.4. CARTERA ELEGIBLE Y ENFOQUE SECTORIAL.....	68
6.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	70
6.6. COMERCIALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL	71

6.7.	SECTORES RESTRINGIDOS	71
6.8.	FINANCIACIÓN	73
6.9.	ENDEUDAMIENTO	74
6.10.	VISIBILIDAD DEL FEI.....	74
6.11.	DERECHOS DE COINVERSIÓN	75
6.12.	DERECHOS DE COINVERSIÓN DE LOS DIRECTIVOS CLAVE	77
6.13.	INVERSIONES MIXTAS (CROSS OVER INVESTMENTS).....	78
7.	TRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES	78
7.1.	PRINCIPIO GENERAL DE TRANSMISIBILIDAD	78
7.2.	DERECHOS DE TANTEO.....	78
7.3.	DERECHO DE DISPOSICIÓN DEL FEI, FINT E ICF	81
8.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	81
8.1.	ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	82
8.2.	DISTRIBUCIONES RECUPERABLES	83
8.3.	GASTOS DEL FONDO	84
8.4.	AYUDA RELATIVA A IMPUESTOS.....	85
9.	DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES	85
9.1.	DERECHOS DE INFORMACIÓN	85
9.2.	SEGUIMIENTO	86
9.3.	DATOS DE EMPLEO Y CRECIMIENTO	87
9.4.	CARTAS DE ACOMPAÑAMIENTO (SIDE LETTERS).....	87
9.5.	MANTENIMIENTO DE REGISTROS	87
10.	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	87
11.	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN	88
11.1.	LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTÍCIPES.....	88
11.2.	INDEMNIZACIÓN DE LOS DIRECTIVOS.....	88
12.	CONFIDENCIALIDAD	89
12.1.	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	89
12.2.	EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	89
13.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO. REEMBOLSOS (CLAWBACK).	90
14.	INTERPRETACIÓN. TÍTULOS	91
15.	BUENA FE Y COOPERACIÓN.....	91
16.	NOTIFICACIONES	92
17.	RENUNCIAS Y MODIFICACIONES.....	92
18.	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	92

DEFINICIONES

Compromisos de Inversión Adicionales

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Asuntos del Consejo Asesor

tiene el significado establecido en el artículo 5.2.4 del presente Reglamento de Gestión.

Asociado(s)

significa toda Persona que, directa o indirectamente, controle, esté controlada por o esté bajo control compartido con otra Persona o Persona Vinculada (aplicándose, a efectos de interpretación, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). Sin embargo, las Sociedades Participadas no deben considerarse Asociadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo por el mero hecho de que el Fondo haya realizado una Inversión en dichas Sociedades Participadas.

Fondos Alternativos

significa entidades de capital riesgo u otros esquemas de inversión colectiva distintos a los Fondos Anteriores, cualquier Fondo Paralelo y/o un Fondo Sucesor, promovidos, establecidos, cerrados, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora del Fondo y/o cualquiera de sus respectivos Asociados (excluyendo específicamente a cualquiera de los Directivos Clave), después de la creación del Fondo, con una política de inversión distinta a la del Fondo, lo que implica que llevan a cabo su actividad de inversión en un sector diferente al de entidades centradas en actividades terapéuticas que se encuentran en una Fase Inicial de desarrollo.

Entidad Autorizada

significa la CNMV, los agentes de la CNMV, el FEI, los agentes del FEI, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Comisión Europea, los agentes o contratistas de la Comisión Europea, incluida la OLAF, y cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea.

Opción de Compra

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Comisión de Éxito (Carry)

tiene el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.

Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (Catch-Up)

tiene el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.

Causa

significa cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) incumplimiento grave por parte de la Sociedad Gestora del Fondo o de los Directivos Clave o de cualquier miembro del Equipo Directivo de las obligaciones que para ellos se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación jurídica del Fondo, cartas de acompañamiento o acuerdos contractuales respecto a las actividades del Fondo, o de la legislación aplicable;
- (ii) la declaración de insolvencia, administración concursal, concurso necesario, quiebra o pérdida de la aprobación o la situación reglamentaria del Fondo o de la Sociedad Gestora del Fondo;
- (iii) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe, conducta delictiva o imprudencia temeraria por parte de la Sociedad Gestora del Fondo, sus accionistas, cualquier miembro del Equipo Directivo y/o de los Directivos Clave;
- (iv) cualquier condena penal de la Sociedad Gestora del Fondo o sus administradores o accionistas, o de un Directivo Clave, por los delitos de robo, extorsión, fraude o malversación, falsedad, irregularidades financieras delictivas o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores;
- (v) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes mediante el Consentimiento Especial de los Partícipes en un periodo de seis (6) meses;
- (vi) un Incidente Relativo a un Directivo Clave (Key Executive Event) que no se haya resuelto en un periodo de seis (6) meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3, o
- (vii) el incumplimiento de las disposiciones en materia de exclusividad del artículo 5.3 del presente Reglamento de Gestión;

CNMV

significa "Comisión Nacional del Mercado de Valores".

Modo de Suspensión por Cambio de Control

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.7 del presente Reglamento de Gestión.

Oportunidades de Coinversión

tiene el significado establecido en el artículo 6.11 del presente Reglamento de Gestión.

Actividades Complementarias

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.2 del presente Reglamento de Gestión.

Cambio de Control

significa cualesquiera acontecimientos a consecuencia de los cuales los Directivos Clave, en cualquier momento, (i) dejen de ser titulares directos o indirectos del 90 % del capital social y los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora del Fondo, o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora del Fondo, o (iii) dejen de tener control, directo o indirecto, sobre los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora del Fondo, (iv) dejen de ser titulares, directos o indirectos, del 50 % del Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (Catch-Up) o la Comisión de Éxito (Carry) o, de cualquier otra forma, dejen de ser los beneficiarios últimos del 50 % de los derechos sobre la Comisión de Éxito (Carry) con arreglo al artículo 8.1, o (v) junto con el Equipo Directivo, dejen de ser titulares, directos o indirectos, del 90 % del Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (Catch-Up) o la Comisión de Éxito (Carry) o, de cualquier otra forma, dejen de ser los beneficiarios últimos del 90 % de los derechos de recepción de la Comisión de Éxito (Carry) con arreglo al artículo 8.1.

Interés de Demora

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Partícipe Moroso

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Periodo de Pago en Mora

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Distribución

significa toda distribución bruta que el Fondo haga a los Partícipes en su condición de tales, lo cual incluye, en concreto, la devolución de las aportaciones, las distribuciones de beneficios o reservas, la amortización de las cuotas, la reducción del valor de las Participaciones o la distribución de la cuota de liquidación.

Solicitud de Capital (Capital Call)

tiene el significado establecido en el artículo 4.7 del presente Reglamento de Gestión.

Fecha de Vencimiento

tiene el significado establecido en el artículo 4.7 del presente Reglamento de Gestión.

Fase Inicial (Early Stage)

significa la etapa de desarrollo de una empresa que aún se encuentra en una fase de desarrollo preclínico o de desarrollo clínico inicial, lo cual, a efectos aclaratorios, puede incluir entidades que ya estén constituidas y entidades que estén pendientes de constitución.

FEI

significa el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES, una institución financiera de la Unión Europea dotada de personalidad jurídica, con domicilio social en 37 B Avenue J. F. Kennedy, Luxemburgo, 2968 (Luxemburgo).

Destinatario Final de Fondos Elegible (Eligible Equity Final Recipient)

se refiere a cualquier Destinatario Final de Fondos que, en el momento de la primera inversión del Fondo en dicho Destinatario Final de Fondos, sea una PYME que:

- i) esté establecida y opere en un Estado miembro de la Unión Europea (UE) o en un País y Territorio de Ultramar o "PTU" (Overseas Countries and Territories ("OCTs")); y
- ii) desarrolle su actividad en cualquiera de los ámbitos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n° 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) n° 2015/1017.

A estos efectos, se considerará que un Destinatario Final de Fondos está establecido y opera en un Estado miembro de la UE o en un PTU si, en el momento de la primera inversión del Fondo en dicho Destinatario Final de Fondos: a) está constituido en un Estado miembro de la UE o en un PTU, o tiene presencia legal en un Estado miembro de la UE o en un PTU a través de una filial u otra forma de entidad jurídica; y b) ejerce sus actividades principales en uno o más Estados miembros de la UE o PTU. En el caso de un Destinatario Final de Fondos en fase inicial con operaciones poco significativas, la evaluación de sus actividades principales se basará en el plan empresarial del Destinatario Final de Fondos en el momento de la primera inversión del Fondo.

Sociedad en Cartera Elegible (Eligible Portfolio Company)

significa una sociedad que:

- (i) cumpla con:

- a. los requisitos de la Cartera Elegible y Enfoque Sectorial, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del presente Reglamento de Gestión;
 - b. las restricciones del Ámbito Geográfico, según lo dispuesto en el artículo 6.5 del presente Reglamento de Gestión; y
 - c. las restricciones de Sectores Restringidos, según lo dispuesto en el artículo 6.7 del presente Reglamento de Gestión;
- (ii) sea un Destinatario Final de Fondos Elegible;
 - (iii) no esté en una Situación Prohibida;
 - (iv) no esté establecida ni mantiene relaciones comerciales con entidades constituidas en un Territorio no Cumplidor;
 - (v) se encuentre en la Fase Inicial en el momento de la primera inversión; y
 - (vi) cumpla con las políticas y condiciones medioambientales, sociales y de gobierno corporativo aplicables al Fondo, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, así como con otras leyes europeas aplicables en la materia.

Inversiones Secundarias Elegibles (Eligible Secondary Investment)

significa una Inversión, distinta de una Inversión Principal, mediante compra de las acciones cotizadas por parte del Fondo a otros inversores, en un contexto de realización de inversiones en Oferta Pública Inicial (“OPI”) y posteriores a la OPI.

Comisiones de Ecuilización

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Destinatario Final de Fondos (Equity Final Recipient)

cualquier entidad, vehículo para fines especiales (Special Purpose Vehicle o SPV) u otro destinatario final de la financiación proporcionada directa o indirectamente por el Fondo.

Destinatario Final Excluido

significa cualquier entidad que no satisfaga los criterios de elegibilidad establecidos en la definición de “Sociedad en Cartera Elegible”.

Plazo de Ejercicio

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Notificación de Transmisión Final

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Primera Fecha de Cierre

significa la fecha en la que el Fondo (i) haya sido debidamente constituido y registrado en la CNMV y (ii) haya recabado Compromisos de Inversión por importe mínimo de 70.000.000.-€, según declare por escrito el consejo de administración de la Sociedad Gestora del Fondo.

Inversiones Complementarias (Follow-on Investments)

significa las inversiones adicionales realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades constituidas a consecuencia de una escisión, segregación u otra modificación estructural llevada a cabo por una Sociedad Participada que sean una prolongación de la personalidad jurídica de dicha Sociedad Participada.

Fundadores

significa D. Luis García Pareras, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Muntaner, 6, 1.º 1.ª, 08011 Barcelona, con DNI 46127077W, y D. Albert Ferrer Oliveras, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en la calle de les Violetes, 34, 08197 Sant Cugat del Vallès, con DNI 52594635Y, como accionistas de la Sociedad Gestora del Fondo (individualmente, se hace referencia a cada uno de ellos como “Fundador”).

Fraude que Afecta a los Intereses Financieros de la Unión Europea

tiene el significado establecido en el artículo 1 del convenio redactado con base en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea (“Tratado de Maastricht” de 1992), relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 49).

Fondo

significa INVIVO VENTURES III, F.C.R.E., entidad constituida al amparo de la legislación española, con domicilio en el Paseo de Gracia 54, 2ºD, 08007 Barcelona, con NIF V56509813.

Sociedad Gestora del Fondo

significa INVIVO PARTNERS, SGEIC, S.A., sociedad constituida al amparo de la legislación española, con domicilio en Paseo de Gracia 54, 2ºD, 08007 Barcelona, con NIF A67349803.

ICF

significa INSTITUT CATALÀ DE FINANCES, entidad domiciliada en Gran Via de les Corts Catalanes 635, 6-1, 08010 - Barcelona, titular del número de identificación fiscal (NIF) Q-5855055-I, constituida de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Instituto Catalán de Finanzas.

Inversiones Elegibles de ICF

significa las Inversiones en entidades que tengan:

- a) su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cataluña;
- o
- b) la mayoría de sus empleados y dirección efectiva en Cataluña, en cuyo caso también se considerarán Inversiones elegibles en Cataluña.

Excepto en el caso de aquellas entidades que tengan su domicilio social en Cataluña, la Sociedad Gestora del Fondo analizará el motivo por el cual dicha inversión computa como Inversión Elegible de ICF, y obtendrá la aprobación del ICF para calificar dichas inversiones como “Inversión Elegible de ICF”, sin que el ICF pueda denegar su aprobación sin justificación. Las cantidades invertidas por el Fondo en Inversiones Elegibles de ICF que no impliquen la compra de participaciones a otro socio (transacción en secundario), sino que sean aportaciones dinerarias al proyecto, se considerarán cantidades admisibles a estos efectos.

Requisitos de ICF

significa los requisitos previstos en el artículo 6.5 (i), párrafo segundo, del presente Reglamento de Gestión.

Requisitos del FEI

significa los requisitos previstos en el artículo 6.4.3, en el artículo 6.5(i) párrafo primero y en el artículo 6.5 (ii) del presente Reglamento de Gestión.

Requisitos de FINT

significa los requisitos previstos en el artículo 6.5 (i), párrafo tercero, y el artículo 6.5 (iii) del presente Reglamento de Gestión.

Persona con Derecho a Indemnización

tiene el significado establecido en el artículo 11.2 del presente Reglamento de Gestión.

Derechos de Propiedad Intelectual

significa todos los derechos de propiedad intelectual reconocidos en cualquier ley o en convenios o acuerdos internacionales y en

cualquier país o territorio del mundo, lo que incluye, entre otras posibilidades, patentes, solicitudes de patente y derechos de patente, configuraciones de productos y el fondo de comercio relacionado con lo anterior, derechos de autor, solicitudes y registros de derechos de autor, topografías de semiconductores (mask works), conocimientos técnicos, métodos comerciales, franquicias, licencias, secretos comerciales, información confidencial, tecnología y procesos exclusivos, bases de datos, licencias, códigos fuente, invenciones, descubrimientos, avances técnicos y cualquier manual, fórmula o documento que constituya, describa o esté relacionado con todo lo anterior. Además, el término incluye marcas, solicitudes y registros de marcas, marcas de servicios, solicitudes y registros de marcas de servicios, nombres de dominio, solicitudes y registros de nombres de dominio, acondicionamiento comercial, logotipos y diseños, y nombres comerciales.

Invest Europe

significa Invest Europe AISBL (<https://www.investeurope.eu/>), (anteriormente, la Asociación Europea de Capital de Inversión y de Capital Riesgo).

Inversión

significa la inversión en una entidad o sociedad realizada directa o indirectamente por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión, incluidas, por ejemplo, inversiones en acciones, cuotas, opciones, certificados de opción de compra (warrants), préstamos u obligaciones convertibles.

Compromiso/s de Inversión

significa la cantidad que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo y al Vehículo Paralelo (y que ha sido aceptada por la Sociedad Gestora del Fondo), sin perjuicio de si dicha cantidad ha sido o no ha sido solicitada o de si ha sido o no ha sido reembolsada.

Comité de Inversiones

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.1 del presente Reglamento de Gestión.

Periodo de Inversión

tiene el significado establecido en el artículo 3.2 del presente Reglamento de Gestión.

Política de Inversión

tiene el significado establecido en el artículo 6 del presente Reglamento de Gestión.

Política de propiedad Intelectual

tiene el significado establecido en el artículo 6.6 del presente Reglamento de Gestión.

Directivo Clave

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.2 del presente Reglamento de Gestión.

Incidente relativo a un Directivo Clave

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.3 del presente Reglamento de Gestión.

Comisión de Gestión

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.8 del presente Reglamento de Gestión.

Reglamento de Gestión

significa el presente Reglamento de Gestión de INVIVO VENTURES III, F.C.R.E., con sus eventuales modificaciones.

Equipo Directivo

significa las personas físicas (distintas de los Directivos Clave), seleccionadas por de la Sociedad Gestora del Fondo a su discreción, que dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a la gestión o administración del Fondo en virtud de una relación laboral (incluidas las relaciones laborales de carácter especial del personal de alta dirección) o una relación mercantil con la Sociedad Gestora del Fondo existentes en cada momento.

El Equipo Directivo designado por la Sociedad Gestora del Fondo incluirá un perfil inversor senior, dos venture partners y cuatro profesionales de la inversión.

De dicha composición del Equipo Directivo: (i) un venture partner y (ii) tres profesionales de la inversión han sido recientemente incorporados al Equipo Directivo para cumplir con los requisitos aplicables al Fondo; (iii) la contratación de los restantes perfiles (a saber: un (1) perfil inversor senior, un (1) venture partner y un (1) profesional de la inversión) tendrá lugar en un plazo de nueve (9) a doce (12) meses a contar desde la Primera Fecha de Cierre.

Nuevos Partícipes

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Territorio no Cumplidor

significa un territorio que esté:

- (i) incluido en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;

- (ii) incluido en la lista de la OCDE/G20 de jurisdicciones que no han aplicado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;
- (iii) incluido en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
- (iv) clasificado como “parcialmente cumplidor” o “no cumplidor”, incluidas las correspondientes calificaciones provisionales, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales, contra la norma internacional sobre intercambio de información previa solicitud;
- (v) incluido en la declaración del Grupo de Acción Financiera "Jurisdicciones de Alto Riesgo sujetas a un Llamamiento a la Acción"); y/o
- (vi) incluido en la declaración del Grupo de Acción Financiera "Jurisdicciones sometidas a una Supervisión Reforzada", en cada caso, tal y como dicha declaración, lista, directiva o anexo pueda ser modificado y/o complementado en cada momento.

Partícipe No Moroso

tiene el significado establecido en el artículo 4.8 del presente Reglamento de Gestión.

Asuntos Ordinarios

tiene el significado establecido en el artículo 5.1.1 del presente Reglamento de Gestión.

Gastos Organizativos

tiene el significado establecido en el artículo 8.3 del presente Reglamento de Gestión.

Fondos Paralelos

tiene el significado establecido en el artículo 3.4 del presente Reglamento de Gestión. A efectos aclaratorios, se incluye dentro de esta definición al Vehículo Paralelo.

Vehículo Paralelo

significa INVIVO VENTURES III PARALLEL FUND, F.C.R.E., S.A., una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de España, gestionado por la Sociedad Gestora del Fondo con número de identificación fiscal A56602147.

Partícipes

significa cualquier Persona que haya suscrito (y mantenga) un Compromiso de Inversión en el Fondo o en el Vehículo Paralelo

(ya sea desde su origen o a consecuencia de una transmisión posterior con arreglo al presente Reglamento de Gestión, incluidos, a efectos aclaratorios, los Nuevos Partícipes).

Consentimiento Ordinario de los Partícipes

significa el consentimiento por escrito dirigido a la Sociedad Gestora del Fondo (que puede consistir en uno o más documentos, cada uno firmado por uno o varios Partícipes, que deben enviarse a la Sociedad Gestora del Fondo) o expresado en votación en una Junta de Partícipes, de los Partícipes del Fondo (excluidos la Sociedad Gestora del Fondo en calidad de partícipe, los Partícipes en situación de conflicto de intereses, los Directivos Clave, los miembros del Equipo Directivo, los Partícipes Morosos y cualquiera de sus respectivos Asociados, que no podrán votar y cuyos compromisos de inversión no deberán tenerse en cuenta a los efectos de calcular la mayoría necesaria de conformidad con lo indicado más arriba) que tengan asumidos compromisos que, en conjunto, excedan el 50 % de los Compromisos Totales.

Consentimiento Especial de los Partícipes

significa el consentimiento por escrito dirigido a la Sociedad Gestora del Fondo (que puede consistir en uno o más documentos, cada uno firmado por uno o varios Partícipes, que deben enviarse a la Sociedad Gestora del Fondo) o expresado en votación en una Junta de Partícipes, de los Partícipes del Fondo (excluidos la Sociedad Gestora del Fondo en calidad de partícipe, los Partícipes en una situación de conflicto de intereses, los Directivos Clave, los miembros del Equipo Directivo, los Partícipes Morosos y cualquiera de sus respectivos Asociados, que no podrán votar y cuyos compromisos de inversión no deberán tenerse en cuenta a los efectos de calcular la mayoría necesaria de conformidad con lo indicado más arriba) que tengan asumidos compromisos que, en conjunto, iguallen o excedan el 75 % de los Compromisos Totales.

Parte

significa los Fundadores, los Partícipes y el Fondo.

Persona

significa toda persona física o jurídica, organización, asociación u otra entidad con o sin personalidad jurídica propia.

Periodo de Colocación

tiene el significado establecido en el artículo 4.4 del presente Reglamento de Gestión.

Sociedad en Cartera o Sociedad Participada

significa cualquier empresa, asociación, sociedad u otra entidad o persona, cualquiera que sea su lugar de establecimiento, constitución o residencia, respecto a la cual el Fondo y el Vehículo Paralelo posea inversiones.

Retorno Preferente

tiene el significado establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión.

Fondo Anterior

significa HEALTHEQUITY, SCR, SA, sociedad mercantil constituida al amparo de la legislación española, con domicilio en el paseo de la Bonanova, 47 - BJ, 08017, Barcelona, con NIF A65951121; y (ii) INVIVO VENTURES F.C.R, fondo constituido al amparo de la legislación española, con domicilio en Paseo de Gracia 54, 2ºD, 08007 Barcelona, titular del NIF V67402131.

Inversión Principal

se refiere a una Inversión en una Sociedad en Cartera mediante financiación directa o indirecta en dicha Sociedad en Cartera durante la duración de la inversión. A efectos aclaratorios, incluye: (i) la emisión secundaria de valores realizadas por las Sociedades en Cartera tras una OPI, y (ii) las adquisiciones o el “capital de sustitución” (replacement capital o secondary purchase) no destinados al alzamiento de bienes que impliquen, directa o indirectamente, un flujo de financiación a la Sociedad en Cartera (por ejemplo, incluidos, entre otros, los procedentes de terceros proveedores durante la duración de la inversión).

Ley de Entidades de Capital-Riesgo

significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Situación Prohibida

significa, en relación con el Fondo, el Vehículo Paralelo, las Sociedades en Cartera, los Partícipes o cualquier entidad potencialmente participada por el Fondo, según lo requiera el contexto:

- i. encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - (a) en la fecha en que se realice la Inversión, estar en quiebra, en situación de insolvencia, en liquidación, tener sus asuntos administrados por un liquidador o por los tribunales, en este contexto estar en acuerdos con acreedores, tener suspendidas sus actividades empresariales o se haya firmado un acuerdo de suspensión de pagos (o equivalente) con los acreedores, validado por el tribunal competente cuando así lo exija

la legislación aplicable, o encontrarse en cualquier situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o normativa nacional;

- (b) estar sujeto a una decisión de exclusión contenida en la base de datos de exclusión y detección temprana (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE¹) creada y operada por la Comisión Europea;

ii. en los últimos cinco (5) años, haberse encontrado en alguna de las siguientes situaciones:

- (a) haberse celebrado un acuerdo con acreedores en un contexto de situación de insolvencia, liquidación o en el que sus asuntos estén bajo administración judicial;
- (b) haber sido objeto de una sentencia firme o de una decisión administrativa definitiva por haber incumplido sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable y cuando dichas obligaciones permanezcan impagadas a menos que se haya establecido un acuerdo vinculante para su pago;
- (c) haber sido condenado (o las personas que tengan poderes de representación, decisión o control sobre esa persona) mediante sentencia firme o resolución administrativa firme por mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta denote dolo o negligencia grave y se deba a uno de los siguientes motivos:
 - facilitar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia material o falsear fraudulentamente la información necesaria para la comprobación de la ausencia de motivos de exclusión o del cumplimiento de los criterios de selección o en la ejecución de un contrato o de un acuerdo;
 - celebrar acuerdos con otras personas con fines de competencia desleal;
 - intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente (tal como se define este término en el Reglamento Financiero)²;

¹ Por favor, consulte: <https://ec.europa.eu/edes/index#!/cases>.

² “Reglamento Financiero” se refiere a: REGLAMENTO (UE, Euratom) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto

- intentar obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de adjudicación pertinente (tal como se define este término en el Reglamento Financiero);
- (d) haber sido objeto (las personas que tengan poderes de representación, decisión o control sobre dicha persona) de una sentencia firme por:
- (i) fraude
 - (ii) corrupción;
 - (iii) participación en una organización criminal
 - (iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo;
 - (v) delitos de terrorismo o delitos relacionados con actividades terroristas, o incitación, complicidad o tentativa de cometer tales delitos;
 - (vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos;

Propuesta de Transmisión

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Tasa Aplicable Reducida

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.8. del presente Reglamento de Gestión.

Reinversión

tiene el significado establecido en el artículo 8 del presente Reglamento de Gestión.

Persona Vinculada

significa cónyuges, personas con los que se mantenga una relación emocional similar, ascendientes, descendientes, hermanos y cualquier otra persona unida por vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como Asociados de cualquiera de dichas personas.

Fecha de Resolución de Cese

significa la más temprana de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que el Partícipe o los Partícipes convoquen o soliciten a la Sociedad Gestora del Fondo que convoque una Junta de Partícipes para acordar el cese de la Sociedad Gestora del Fondo, ya sea con Causa justificada o sin ella, (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora del Fondo convoque una Junta de Partícipes para acordar el cese de la

general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1296/2013, (UE) n° 1301/2013, (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 1304/2013, (UE) n° 1309/2013, (UE) n° 1316/2013, (UE) n° 223/2014 y (UE) n° 283/2014 y la Decisión n° 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012

Sociedad Gestora del Fondo, ya sea con Causa justificada o sin ella, o (iii) la fecha en la que la Junta de Partícipes acuerde el cese de la Sociedad Gestora del Fondo, ya sea con Causa justificada o sin ella (en caso de resolución adoptada por escrito y sin sesión).

Materias Reservadas

tiene el significado establecido en el artículo 5.1.1 del presente Reglamento de Gestión.

Enfoque Sectorial

tiene el significado establecido en el artículo 6.4.2 del presente Reglamento de Gestión.

PYME

significa microempresas y pequeñas y medianas empresas según la definición que de ellas se hace en la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003 (con sus eventuales modificaciones).

Fondo Sucesor

significa entidades de capital riesgo o cualquier otro esquema de inversión colectiva promovido, establecido, cerrado, asesorado o gestionado por:

- i. cualquiera de los Directivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Asociados, tras de la creación del Fondo; o
- ii. la Sociedad Gestora del Fondo (excluyendo específicamente cualquiera de los Directivos Clave) y/o cualquiera de sus respectivos Asociados con una política de inversión igual o similar a la del Fondo, lo que significa que llevan a cabo su actividad inversora dentro del sector de entidades centradas en actividades terapéuticas que se encuentran en una Fase Inicial de desarrollo, y,

en ambos casos con sujeción a la finalización del Periodo de Inversión según lo dispuesto en el artículo 3.2 siguiente.

Modo de Suspensión

tiene el significado establecido en el artículo 5.3.3 del presente Reglamento de Gestión.

Área Objetivo

se refiere a las siguientes áreas:

- Ciencias de la vida y salud:
- Soluciones y desarrollos que contribuyan a mejorar los sistemas sanitarios, la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las

enfermedades, fomentando un estilo de vida saludable y haciendo que la UE sea capaz de responder eficazmente a las crisis sanitarias. Tales actividades incluyen, entre otros, los subsectores siguientes en todas las fases de desarrollo:

- a) Terapéutica y vacunas (descubrimiento y desarrollo de fármacos), especialmente a través de soluciones biotecnológicas o farmacéuticas, y
- b) Salud digital (por ejemplo, wearables, teleasistencia sanitaria).

Destinatario Final de Fondos del Área Objetivo (Target Equity Final Recipient)

se refiere a los Destinatarios Finales de Fondos Elegibles que:

- (i) realicen, desarrollen o fabriquen o distribuyan o exploten productos, servicios, tecnologías y/o soluciones en una o más Áreas Objetivo; o
- (ii) reciban una inversión o financiación en una o más Áreas Objetivo.

Duración

tiene el significado establecido en el artículo 3.1 del presente Reglamento de Gestión.

Compromisos Totales

significa el conjunto de los Compromisos de Inversión en el Fondo y en el Vehículo Paralelo que asuman los Partícipes.

Cedente

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Cesionario

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Participaciones Objeto de Transmisión

tiene el significado establecido en el artículo 7.2 del presente Reglamento de Gestión.

Participaciones

significa las Participaciones emitidas por el Fondo representativas de su capital.

AXIS

significa AXIS Participaciones Empresariales S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., en su condición de sociedad gestora de FINT, inscrita en el registro de la CNMV con el número 1.

FINT

Significa Fond- ICO Next Tech, F.C.R., Fondo de Capital Riesgo cuya sociedad gestora es AXIS, inscrito en el registro de la CNMV con el número 337.

Empresas Españolas

Significa aquellas sociedades que tengan domicilio social en España o que cuenten con uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividad de gestión o administrativa en España con un número significativo de empleados.

1. NOMBRE DEL FONDO Y NATURALEZA JURÍDICA

El nombre del Fondo es INVIVO VENTURES III, F.C.R.E., un Fondo de Capital Riesgo Europeo o FCRE establecido en España (donde permanecerá en todo momento), que se rige por el presente Reglamento de Gestión y, en lo no previsto por dicho Reglamento de Gestión, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), y, en su caso, por lo que sea de específica aplicación de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

La Sociedad Gestora del Fondo ha sido debidamente constituida en España y está debidamente autorizada y registrada en la CNMV para desempeñar su función como Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado o SGEIC con el fin de gestionar el Fondo.

2. OBJETIVO

El objeto social del Fondo consiste en la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y siguientes del Reglamento 345/2013.

De conformidad con lo indicado en el Reglamento 345/2013, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "*empresas en cartera admisibles*", por medio de instrumentos de capital, de cuasi capital o préstamos, considerados "*inversiones admisibles*", (tal y como dichos términos se definen bajo el Reglamento 345/2013), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse, tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. No obstante lo anterior, el Fondo podrá adquirir instrumentos distintos de los antes indicados (incluyendo instrumentos que sean emitidos por empresas que no tengan la consideración de "*empresas en cartera admisibles*") sujeto a los límites establecidos en el presente Reglamento de Gestión, el folleto informativo del Fondo, en el Reglamento 345/2013 y en la normativa aplicable en cada momento.

Específicamente, el objeto social del Fondo consiste en invertir o participar en determinadas sociedades y entidades, que cumplan con los requisitos indicados en el párrafo anterior, y que desarrollen su actividad en el ámbito de la innovación y se encuentren en una Fase Inicial de desarrollo, enfocadas en el sector de las actividades terapéuticas, y que provengan principalmente de oportunidades de transferencia de

tecnología en el sector biotecnológico que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el mercado primario de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de los países miembros de la OCDE.

El objeto del presente Reglamento de Gestión es regular las relaciones entre los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo y, en particular:

- (a) La gestión y administración del Fondo;
- (b) La Inversión y las Distribuciones entre los Partícipes;
- (c) Las relaciones entre las Partes, así como el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los Partícipes en su calidad de Partícipes del Fondo.

Los artículos contenidos en el presente Reglamento de Gestión tienen fuerza de ley entre los Partícipes, los cuales se comprometen a ejercer sus derechos en la función que corresponda a cada uno de ellos de forma adecuada, en línea con el contenido del presente Reglamento y, en cualquier caso, con arreglo al principio de buena fe contractual.

Las Partes deben, inmediatamente, tomar las decisiones y llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias u oportunas para aplicar las disposiciones del presente Reglamento de Gestión y cumplir con la totalidad de las condiciones que contiene (incluido el ejercicio de los derechos de voto en la Junta de Partícipes). En concreto, se acuerda que:

- (a) La composición y el funcionamiento de los órganos corporativos del Fondo deben ser en todo momento los que se establecen en las disposiciones del presente Reglamento de Gestión; y
- (b) Los representantes de las Partes (o las personas designadas a propuesta suya) en los órganos de gestión del Fondo deben cumplir con las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión y deben llevar a cabo las actuaciones y adoptar los acuerdos necesarios o convenientes para aplicar y cumplir eficazmente con el mismo, siendo las Partes directamente responsables en el caso de incumplimiento por parte de las Personas que hayan sido designadas por ellas (o a propuesta suya).

Todas las obligaciones de los Partícipes derivadas del presente Reglamento de Gestión deben entenderse como obligaciones individuales de cada uno de ellos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

3. DURACIÓN, PERIODO DE INVERSIÓN Y PRINCIPIOS DEL FONDO

3.1. Duración

El Fondo tendrá un plazo inicial de duración de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV. Este plazo podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora del Fondo (que asimismo debe incluir una propuesta

de Comisión de Gestión aplicable a la prórroga propuesta), ampliarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno para posibilitar la ordenada realización de las inversiones, con la aprobación de los Partícipes mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes.

Tras la aprobación de la ampliación del periodo de Duración del Fondo en los términos que se estipulan en el presente documento, no será necesario modificar el presente Reglamento de Gestión, y será suficiente la mera comunicación a la CNMV.

Además, los Partícipes podrán acordar mediante Consentimiento Especial de los Partícipes una disolución anticipada del Fondo.

3.2. Periodo de Inversión

El Periodo de Inversión del Fondo es el periodo a contar a partir de la Primera Fecha de Cierre, y finalizará cuando se produzca la más temprana de las siguientes circunstancias: (i) la fecha que sea sesenta (60) meses posterior a la Primera Fecha de Cierre (que corresponde al fin del 5º aniversario), (ii) el momento en que el 60 % de los Compromisos Totales haya sido invertido o comprometido por escrito en el marco de un documento legalmente vinculante para su Inversión; o (iii) la más temprana de las siguientes circunstancias: (a) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (b) la fecha en la que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; y (c) la fecha en la que la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave o cualquiera de sus respectivos Asociados devengue cualquier comisión de gestión o equivalente de un Fondo Sucesor; o (iv) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (a) el cese de Directivos Clave (según lo establecido en el artículo 5.3.3), o (b) un Cambio de Control.

El Periodo de Inversión, a propuesta de la Sociedad Gestora del Fondo, puede ampliarse por un año, con la aprobación del Consejo Asesor.

3.3. Fondo de fondos

El Fondo no debe operar como fondo de fondos, y no debe haber inversiones en otros fondos de inversión o proyectos de inversión colectiva.

3.4. Fondos o compañías Paralelas

Excepto en el caso del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora del Fondo no prevé constituir fondos o vehículos paralelos (p. ej., fondos subordinados) ("**Fondos Paralelos**"). A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la definición "Fondos Paralelos" incluye al Vehículo Paralelo, y, en consecuencia, todas las referencias al Fondo Paralelo en este Reglamento (incluido este Artículo 3.4) se aplicarán también al Vehículo Paralelo.

Si se contempla la posibilidad de constituir Fondos Paralelos en el futuro, dichos Fondos Paralelos solo se establecerán para cumplir con requisitos regulatorios u otros requisitos legales obligatorios aplicables a los accionistas en dichas estructuras y, exceptuando el Vehículo Paralelo ya incorporado, previa aprobación del Consejo Asesor mediante el

voto favorable de 2/3 de sus miembros. Los documentos fundacionales de cualquier Fondo Paralelo (incluyendo el Vehículo Paralelo) se pondrán a disposición de los Partícipes tan pronto como sea posible después de su establecimiento, y los términos de dichos documentos fundacionales deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento de Gestión. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora del Fondo proporcionará una declaración expresa declarando que los términos y condiciones de los documentos fundacionales, el acuerdo de coinversión y cualquier otra documentación relacionada cumplen con las disposiciones de este Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a que:

- (i) el Fondo y los Fondos Paralelos realizarán, gestionarán, invertirán y desinvertirán en las mismas entidades, de manera proporcional a su respectiva porción de los Compromisos Totales, de manera simultánea y, en la medida máxima permitida por la ley, en términos y condiciones legales y económicas sustancialmente idénticas, sobre una base *pari passu* con el Fondo. Las valoraciones de entrada y salida de tales coinversiones serán las mismas para el Fondo y los Fondos Paralelos. Cualquier gasto derivado de tales coinversiones será compartido por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva porción de los Compromisos Totales.
- (ii) La Sociedad Gestora del Fondo actuará como la sociedad gestora, administrador o entidad de gestión similar en lo que respecta a los Fondos Paralelos;
- (iii) Todos los votos, consentimientos o resoluciones relacionados con el Fondo y cualquier Fondo Paralelo serán ejecutados conjuntamente y en proporción a los compromisos de los Partícipes en el Fondo y en los Fondos Paralelos;
- (iv) El Vehículo Paralelo se establece exclusivamente para dar cabida a requisitos legales regulatorios u otros requisitos específicos y obligatorios aplicables a los inversores del Vehículo Paralelo;
- (v) Los documentos fundacionales, incluyendo los reglamentos de gestión, estatutos, pactos de socios, pactos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento de Gestión y el acuerdo de coinversión pendiente de ser ejecutado entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo, tendrán los mismos términos y condiciones que el Reglamento de Gestión del Fondo, en la mayor medida posible según lo permitido por la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que el plazo del Fondo, la política de inversión, la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, las Comisiones de Ecuilización, las disposiciones y remedios para Partícipes Morosos, las disposiciones sobre conflictos de interés, la destitución de la Sociedad Gestora del Fondo, los términos y condiciones para las solicitudes de capital, los términos y condiciones para distribuciones, etc.
- (vi) Los Fondos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En particular, se considerará que el Consejo Asesor y el Comité de Inversiones lo son tanto del Fondo como de los Fondos Paralelos.
- (vii) Con el fin de lograr una coordinación efectiva entre el Fondo y los Fondos Paralelos,

y sin perjuicio de la existencia y funciones atribuidas por ley a la junta general de accionistas u órgano similar en los Fondos Paralelos, todas las resoluciones se adoptarán en referencia a los Compromisos Totales y, por lo tanto, las decisiones relativas al Fondo o los Fondos Paralelos se adoptarán sobre una “base de inversión conjunta” (*investment complex basis*) compuesto por el Fondo y los Fondos Paralelos, sin diferenciar a estos efectos los Compromisos de Inversión realizados por inversores públicos y/o privados, y dichas decisiones se implementarán posteriormente en cada uno de los Fondos y los Fondos Paralelos; y

(viii) El Fondo y los Fondos Paralelos celebrarán un acuerdo de coinversión mediante el cual el Fondo y el/los Fondo(s) Paralelo(s) correspondiente(s) realizarán inversiones conjuntas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, y que regulará, entre otros asuntos, la asignación de gastos y tarifas incurridos entre dichas entidades, los marcos temporales de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y los Fondos Paralelos, todo ello de conformidad con lo establecido en este Reglamento de Gestión.

3.5. Situaciones Prohibidas

Ni el Fondo, ni el Vehículo Paralelo ni la Sociedad Gestora del Fondo pueden encontrarse en ninguna de las Situaciones Prohibidas. En este sentido, la Sociedad Gestora del Fondo se compromete a incorporar la lista de Situaciones Prohibidas a los acuerdos con las Sociedades en Cartera y a obtener la confirmación por escrito de cada una de dichas Sociedades en el sentido de no encontrarse en ninguna de las Situaciones Prohibidas.

4. **COMPROMISOS DE INVERSIÓN Y PATRIMONIO DEL FONDO**

4.1. Patrimonio del Fondo y Compromisos de Inversión Iniciales

El Fondo se ha constituido con un patrimonio mínimo de 10.000.-€, y se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.

4.2. Participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en Participaciones. La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión.

Las Participaciones deben representarse mediante títulos nominativos que pueden representar una o más Participaciones, y a cuya emisión tienen derecho los Partícipes. Cada título nominativo debe incluir el valor de suscripción, su número de orden, el número de Participaciones que comprende, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo y su domicilio social.

Los Partícipes tienen derecho a solicitar a la Sociedad Gestora del Fondo y recibir por parte de ella el certificado del número de Participaciones de las que sean titulares en cualquier momento, incluido el valor desembolsado en la fecha de emisión. Estos certificados deben incluir el valor liquidativo de las Participaciones a las que hacen

referencia, calculado conforme al valor liquidativo más reciente del Fondo que se haya comunicado a la CNMV.

Todas las Participaciones del Fondo deben conceder los mismos derechos políticos.

El valor de cada Participación debe calcularse dividiendo el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones. A estos efectos, debe determinarse el valor del patrimonio del Fondo conforme a la normativa aplicable. El valor del Fondo debe calcularse trimestralmente. Inicialmente, el valor de cada participación debe ser de 1,00 EUR.

4.3. Inversión de la Sociedad Gestora del Fondo

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a tener y mantener una participación en el Fondo de al menos el dos por ciento (2 %) de los Compromisos Totales, con un máximo de 2.000.000.-€, en condiciones de igualdad con los demás Partícipes.

4.4. Compromisos de Inversión Adicionales o Nuevos Partícipes

Con posterioridad a la suscripción de los Compromisos de Inversión Iniciales, la Sociedad Gestora del Fondo, puede a su entera discreción conseguir compromisos de inversión adicionales a los previstos inicialmente (en lo sucesivo, “**Compromisos de Inversión Adicionales**”), permitiendo asimismo, si procede, la incorporación de nuevos inversores al Fondo (en adelante, los “**Nuevos Partícipes**”), a cuyo efecto estos deberán suscribir nuevas Participaciones del Fondo por medio de las aportaciones de capital adecuadas.

En cualquier caso, los Compromisos Totales no deben exceder, en ningún momento, un importe total de 120.000.000.-€.

Los Nuevos Partícipes solo pueden incorporarse al Fondo y al Vehículo Paralelo, y quedar de esta forma vinculados al presente Reglamento de Gestión, entre la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV, y los doce (12) meses posteriores (el “**Periodo de Colocación**”).

El Periodo de Colocación puede ser extendido por la Sociedad Gestora del Fondo por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno, previa aprobación por parte del Consejo Asesor de conformidad con lo indicado en el Artículo 5.2.2 del presente Reglamento de Gestión (cada uno de los periodos adicionales, y los dos conjuntamente, serán denominados como “**Periodos de Colocación Adicionales**”).

Los Nuevos Partícipes deben desembolsar las Participaciones suscritas según sea necesario para que su Compromiso de Inversión esté desembolsado en la misma proporción que los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes en ese momento (incluidos los desembolsos aplicados al pago de la Comisión de Gestión, que deben ser abonados por los Nuevos Partícipes como si hubieran sido Partícipes desde la Primera Fecha de Cierre).

Además de la aportación indicada en el párrafo anterior, los Nuevos Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión después de la Primera Fecha de Cierre, dentro del

Periodo de Colocación y el Periodo de Colocación Adicional, y, en su caso, los Partícipes existentes que aumenten sus Compromisos de Inversión en dicho periodo (en cuyo caso, dicho Partícipe será considerado “Nuevo Partícipe” exclusivamente con respecto al Compromiso de Inversión adicional y/o la cantidad en la que se haya aumentado su Compromiso de Inversión), –a menos que se estipule otra cosa más adelante en el presente documento– deberán pagar al Fondo o Vehículo Paralelo una Comisión de Ecuilización por las Participaciones que suscriban, que será del 1,00 % + EURIBOR a 3 meses, aplicado a la cantidad desembolsada por los Nuevos Partícipes según el párrafo anterior, durante el periodo comprendido entre la fecha en que los Nuevos Partícipes suscriban o amplíen su Compromiso de Inversión, y la Primera Fecha de Cierre (las “**Comisiones de Ecuilización**”). Las Comisiones de Ecuilización recaudadas por el Fondo serán abonadas a los Partícipes por parte de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, los Nuevos Partícipes que suscriban Compromisos de Inversión superiores a 2.000.000.-€ dentro del Periodo de Colocación estarán exentos del pago de las Comisiones de Ecuilización en los términos establecidos en este párrafo.

A efectos aclaratorios, aquellos Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean variables (es decir, el importe comprometido se defina como un porcentaje de los Compromisos Totales) no se considerará en ningún caso que han incrementado sus Compromisos de Inversión a los efectos de la presente artículo 4.4, por lo que quedarán exentos del pago de las Comisiones de Ecuilización en caso de incremento del tamaño de los Compromisos Totales que resulte en un incremento de su Compromiso de Inversión.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de las Comisiones de Ecuilización, por lo que las cantidades abonadas al Fondo por los Nuevos Partícipes en concepto de Comisiones de Ecuilización, serán a su vez abonadas por el Fondo a los Partícipes existentes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados y teniendo en cuenta la fecha de su incorporación al Fondo, sin que dichos pagos tengan la consideración de distribuciones del Fondo. Asimismo, a los efectos del presente Reglamento de Gestión y, en particular, en relación con las normas de prelación previstas en el artículo 8.1, las cantidades correspondientes a las Comisiones de Ecuilización no tendrán la consideración de aportación del Compromiso de Inversión del Nuevo Partícipe y, por tanto, deberán ser abonadas adicionalmente a dicho Compromiso de Inversión.

Las Participaciones emitidas por el Fondo y suscritas por los Nuevos Partícipes como resultado de las aportaciones de capital deben ser de la misma clase que las ostentadas por el resto de los Partícipes sin perjuicio de la Asignación de Beneficios y Pérdidas establecida en el artículo 8.1. Todas las Participaciones del Fondo obtenidas como parte de los Compromisos de Inversión Adicionales deben conceder los mismos derechos políticos y económicos que las Participaciones obtenidas por los Partícipes con los Compromisos de Inversión Iniciales.

Todos los Nuevos Partícipes del Fondo deben aceptar, antes de su primera adquisición o suscripción de Participaciones del Fondo, las disposiciones del presente Reglamento de Gestión mediante su adhesión irrevocable a éste. Los Nuevos Partícipes serán considerados Partícipes del Fondo a partir de la suscripción del Reglamento de Gestión.

Cualquier inversor potencial cuya participación en el Fondo fuera, según opinión legal satisfactoria para la Sociedad Gestora del Fondo, ilegal o estuviera prohibida por cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable a ese inversor o impusiera al Fondo cualquier carga relevante de carácter fiscal, normativo o de otro tipo, debe ser excluido de participar en el Fondo.

4.5. Prohibición de Partícipes controladores

Ningún Partícipe puede controlar, directa o indirectamente, ya sea de forma individual o junto con Personas Vinculadas o Asociados, más del 50 % de los Compromisos Totales. Además, ningún Partícipe debe poder controlar con la mayoría de los derechos de voto ningún órgano del Fondo.

4.6. Acuerdos de Suscripción

Todo Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión inicial o Compromisos de Inversión Adicionales debe firmar un acuerdo de suscripción con el Fondo ("**Acuerdo de Suscripción**"). En concreto, debe someterse a (y superar) cualquier test o examen que sea necesario para cumplir con la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y la relacionada con las reglas de comercialización del Fondo.

Tras la suscripción del Acuerdo de Suscripción y el registro de la admisión de dicho Partícipe en los libros del Fondo, el Partícipe será admitido en el Fondo y tratado como "Partícipe" a todos los efectos.

4.7. Solicitudes de Capital (Capital Calls)

Los importes comprometidos en los Acuerdos de Suscripción deben ser desembolsados puntualmente por los Partícipes durante el Periodo de Inversión respondiendo a las Solicitudes de Capital o *Capital Calls* realizadas por escrito por la Sociedad Gestora del Fondo (la "**Solicitud de Capital**").

Las Solicitudes de Capital deben efectuarse de manera proporcional a la participación de los Partícipes en los Compromisos Totales sobre la base de las necesidades del Fondo, para efectuar Inversiones o proporcionar fondos para satisfacer la Comisión de Gestión, o para pagar los gastos de explotación en curso del Fondo, y deberán ser desembolsadas antes de la fecha de vencimiento especificada en la Solicitud de Capital que la Sociedad Gestora del Fondo debe remitir a cada Partícipe con al menos un (1) mes de antelación respecto a dicha fecha de vencimiento (la "**Fecha de Vencimiento**").

Tras el Periodo de Inversión, pueden solicitarse otras sumas en cualquier momento para:

- i. posibilitar el pago de la Comisión de Gestión, pagar los gastos de explotación en curso del Fondo y del Vehículo Paralelo o completar las adquisiciones a las que el Fondo estuviera legalmente comprometido por escrito con terceros por medio de contratos jurídicamente vinculantes y con fuerza ejecutiva formalizados antes de dicha fecha, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (a) el compromiso de efectuar la Inversión debe haberse comunicado al Consejo Asesor en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el fin del Periodo

de Inversión; y (b) la Inversión debe haberse llevado a cabo en un plazo de no más de doce (12) meses tras la fecha en la que se haya comprometido dicha Inversión y, en cualquier caso, dentro de un periodo de seis (6) meses tras la finalización del Periodo de Inversión; y

- ii. atender Inversiones Complementarias (*Follow-on*) en las Sociedades en Cartera del Fondo y del Vehículo Paralelo.

En ningún caso puede solicitarse una cantidad superior a los Compromisos Totales.

Los Partícipes deben abonar la parte pertinente de sus Compromisos de Inversión no más tarde de la Fecha de Vencimiento, y estos deben ser recibidos como fondos disponibles por el Fondo y del Vehículo Paralelo, según proceda. Las cantidades solicitadas solo pueden ser abonadas por los Partícipes en euros, que es la moneda que utilizará el Fondo y del Vehículo Paralelo. No se pagarán intereses por los pagos recibidos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

La Sociedad Gestora del Fondo determinará, a su criterio, la forma en la que deben efectuarse las aportaciones y, si es necesario, el número de Participaciones que considere adecuado suscribir y desembolsar en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y cumplir su objetivo.

A menos que el Consejo Asesor apruebe lo contrario, cualquier suma que se haya pagado por las Inversiones y no se utilice debe devolverse a los Partícipes en un plazo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de la aportación.

Además, el Sociedad Gestora del Fondo no tiene derecho a emitir ninguna Solicitud de Capital respecto a inversiones en ninguna entidad que no satisfaga los requisitos expuestos en el apartado titulado "Sectoros Restringidos / Criterios de Exclusión".

4.8. Partícipes Morosos

Si un Partícipe que haya asumido un Compromiso de Inversión inicial o Adicional respecto al Fondo o al Vehículo Paralelo no realiza el desembolso de los importes solicitados en la Solicitud de Capital pertinente en la fecha debida, la Sociedad Gestora del Fondo, en nombre del Fondo y/o del Vehículo Paralelo, deberá aplicar a dicho Partícipe un interés sobre dichos importes (el "**Interés de Demora**"), sin previo aviso, a un tipo anual equivalente al 5.00 % + 3 meses EURIBOR, hasta la fecha de pago íntegro. El Interés de Demora deberá calcularse sobre la base del número de días transcurridos entre la fecha de la Solicitud de Capital pertinente (inclusive) y la fecha en la que el pago correspondiente haya sido recibido por el Fondo o el Vehículo Paralelo, según proceda (exclusive).

Si en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la Fecha de Vencimiento (el "**Periodo de Pago en Mora**") el Partícipe correspondiente no ha pagado la totalidad de las cantidades adeudadas (incluido el Interés de Demora debido), dicho Partícipe pasará a ser un Partícipe Moroso (el "**Partícipe Moroso**") y la Sociedad Gestora del Fondo deberá emprender acciones legales con el fin de obligarlo a pagar el importe total debido (incluido el Interés de Demora) o forzar la ejecución de la Opción de Compra que se

describe más adelante. Todo Partícipe que pase a ser un Partícipe Moroso perderá automáticamente su participación económica en el Fondo y el Vehículo Paralelo y verá suspendidos sus derechos de voto (incluidos los relacionados con su participación en el Consejo Asesor, según sea el caso) hasta que pague íntegramente los importes adeudados.

De conformidad con lo anterior, cada Partícipe, con la suscripción del presente Reglamento de Gestión, concede una opción irrevocable de compra sobre todas sus Participaciones en el Fondo y el Vehículo Paralelo que hayan sido pagadas íntegramente (la “**Opción de Compra**”), libres de cargas o gravámenes, en beneficio de (i) en primer lugar, el Fondo y/o el Vehículo Paralelo, cuya decisión será adoptada por la Sociedad Gestora del Fondo previo Consentimiento Ordinario de los Partícipes, y (ii) en caso de que el Fondo y/o el Vehículo Paralelo no ejerza la Opción de Compra, la Sociedad Gestora del Fondo, y (iii) por último, si el Fondo y/o el Vehículo Paralelo y la Sociedad Gestora del Fondo deciden no ejecutar la Opción de Compra, los demás Partícipes. La Opción de Compra podrá ejercerse en el caso de que el Partícipe pertinente haya pasado a ser un Partícipe Moroso, a un precio por participación equivalente al menor de los siguientes importes: (i) el 50 % del precio de emisión de las Participaciones del Fondo, y (ii) el 50 % del valor liquidativo de dichas Participaciones. Deberán deducirse los siguientes importes de la cantidad que deba recibir el Partícipe Moroso: (i) todos los costes, incluidos intereses, contraídos a consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no pagada por el Partícipe Moroso, y (ii) todos los costes incurridos por la Sociedad Gestora del Fondo en relación con el incumplimiento del Partícipe Moroso, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora del Fondo no vaya a recibir a consecuencia de la aplicación de este artículo.

En caso de que el Fondo ejerza la Opción de Compra, el pago al Partícipe Moroso podrá hacerse (i) en la misma fecha en la que el Fondo efectúe las Distribuciones al resto de los Partícipes, siempre que a todos los Partícipes se les haya reembolsado el 100 % de sus Compromisos de Inversión respectivos y se obtenga el Retorno Preferente; o (ii) durante la fase de liquidación del Fondo.

El proceso de venta deberá llevarse a término con arreglo a las siguientes normas y al siguiente procedimiento:

- (a) tras el vencimiento del Periodo de Pago en Mora la Sociedad Gestora del Fondo deberá enviar una notificación por escrito del impago a los Partícipes que no estén en mora (cada uno de ellos, un “**Partícipe No Moroso**”), donde se indique (i) que hay un Partícipe Moroso; (ii) si el Fondo o la Sociedad Gestora del Fondo están ejerciendo total o parcialmente la Opción de Compra; y (iii) en su caso, el número de Participaciones que pueda adquirir el Partícipe No Moroso, así como el precio y las condiciones de dicha adquisición; y cada Partícipe no moroso deberá, a continuación, confirmar mediante notificación a la Sociedad Gestora del Fondo, en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la notificación por escrito de dicha Sociedad Gestora, si acepta o declina comprar el número de Participaciones indicado en su confirmación de aceptación;

- (b) la aceptación por parte del Fondo/Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora del Fondo o los Partícipes de la ejecución de la Opción de Compra de las Participaciones del Partícipe Moroso implicará necesariamente, de forma automática e irrevocable, la asunción por completo de la parte de los Compromisos de Inversión del Partícipe Moroso que siga pendiente de pago al Fondo en la fecha de transmisión de las Participaciones.

En caso de que, cuando resulte necesario, un Partícipe Moroso no comparezca ante el notario elegido por el Fondo/Vehículo Paralelo para formalizar el ejercicio de la Opción de Compra y el acuerdo de compraventa que pueda ser necesario conforme a la legislación aplicable, o si compareciendo ante el notario dicho Partícipe Moroso no formaliza la transacción en los términos que se establecen en este documento, cada uno de los Partícipes faculta irrevocablemente al Fondo, al Vehículo Paralelo, a la Sociedad Gestora del Fondo y al resto de los Partícipes, según proceda, para formalizar, en su nombre, dicha transmisión y otorgar cualquier documento necesario a tal efecto.

En caso de que alguno de los Partícipes decida transmitir la totalidad o parte de las Participaciones del Fondo o del Vehículo Paralelo de las que sea titular a cualquier sociedad controlada directa y completamente, esta sociedad controlada deberá conceder la Opción de Compra en los mismos términos que se establecen en este artículo. Cada Partícipe deberá asumir, solidariamente con su sociedad controlada, toda la responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones que se establecen en este artículo.

Además, todos los representantes de un Partícipe Moroso en cualquier consejo u órgano del Fondo deberán ser automáticamente excluidos de tal participación al producirse el incumplimiento del Partícipe representado.

4.9. Pari passu

Todos los Partícipes deben ser tratados *pari passu*. El concepto *pari passu* debe ser interpretado como "igualdad de rango" (es decir, los Partícipes en la misma categoría de riesgo hacen su inversión en condiciones económicas equivalentes y tienen el mismo nivel de subordinación).

4.10. Derechos económicos de las Participaciones

Con las únicas excepciones establecidas en el artículo 8.1 del presente Reglamento de Gestión, las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les conceden el derecho a participar en la distribución de los beneficios y en los activos resultantes de la liquidación del Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

5. **DIRECCIÓN Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO**

El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora.

5.1. **Junta de Partícipes**

La Junta de Partícipes del Fondo (la cual, para evitar cualquier duda, incluirá a los accionistas del Vehículo Paralelo) debe convocarse y celebrarse de la forma y con los requisitos que se establecen en este documento.

- i. La Sociedad Gestora del Fondo debe convocar una junta de Partícipes cuando lo estime oportuno y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación escrita enviada por correo electrónico a dichos Partícipes con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.
- ii. Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar a la Junta cuando así lo soliciten, mediante una notificación por escrito que contenga el orden del día propuesto, uno o más Partícipes que en conjunto representen, al menos, el quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales. En este caso, la sesión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de esta solicitud (de lo contrario, los Partícipes que representen al menos el quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales podrán convocar ellos mismos la Junta directamente).
- iii. Asimismo, si lo solicitan uno o más Partícipes que en conjunto representen, al menos, el quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar una Junta de Partícipes para decidir sobre el cese, con Causa o sin ella, de dicha Sociedad Gestora, según los términos previstos en el artículo 5.3.5 del presente Reglamento de Gestión.
- iv. La convocatoria debe incluir el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día que haya que tratar y toda la documentación justificativa relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación. No debe tratarse en la sesión ningún asunto sometido a la aprobación de los Partícipes que no esté incluido en el orden del día distribuido con la convocatoria, salvo que los Partícipes acuerden por unanimidad lo contrario. Sin perjuicio de lo anterior, no serán necesarias estas formalidades cuando, estando presentes o representados todos los Partícipes en una reunión, dichos Partícipes decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes.

La Junta de Partícipes estará constituida cuando asistan a la sesión, en persona o mediante comunicación electrónica (incluidos sistemas de videoconferencia o teleconferencia), por sí mismos o mediante representación, Partícipes que representen en conjunto más del cincuenta por ciento (50 %) los Compromisos Totales.

- v. Cada Partícipe puede estar representado en la Junta de Partícipes por otro Partícipe u otra persona, entendido que tal representación debe constar por escrito y ser específica para cada sesión, y será válida si se otorga mediante fax o correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora del Fondo, incluso si esa persona no es un Partícipe. Los Partícipes o sus representantes pueden asistir a las Juntas de Partícipes mediante teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a todos los Partícipes participar en esa sesión para escucharse los unos a los otros, expresar su opinión y emitir su voto. Cualquier persona que asista a una sesión mediante cualquier de los medios mencionados

debe considerarse que asiste en persona y que ha firmado la lista de asistencia a la sesión.

- vi. La Sociedad Gestora del Fondo deberá designar, entre sus representantes, al presidente y secretario de la sesión, a menos que decida otra cosa la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la sesión. Durante la sesión, los Partícipes que representen a la mayoría de los Compromisos de Inversión asistentes pueden solicitar a la Sociedad Gestora del Fondo que abandone la sesión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de dicha Sociedad Gestora.
- vii. Las resoluciones de la Junta de Partícipes serán adoptadas, por regla general, y salvo que se prevea otra cosa en el presente Reglamento de Gestión, con el voto favorable de los Partícipes que representen más del 50 % de los Compromisos Totales. Los Partícipes incurso en un conflicto de intereses y los Partícipes Morosos no podrán votar, y su voto no se debe tener en cuenta a los efectos de calcular cualquiera de las mayorías ya indicadas. Cada Participación da derecho a un voto en la Junta de Partícipes.
- viii. Los acuerdos que puedan adoptarse en la Junta de Partícipes deberán hacerse constar en el acta correspondiente, que deberá ser redactada y firmada por el secretario de la sesión y refrendada por su presidente. El acta deberá ser enviada por el secretario de la sesión a los Partícipes que asistieron a aquella para su ratificación dentro de los diez (10) días hábiles inmediatamente posteriores a la misma. Si el Partícipe correspondiente no responde dentro de un periodo de diez (10) días hábiles tras la recepción del acta pertinente, esta se considerará ratificada por el Partícipe en cuestión. El acta deberá ser enviada a todos los Partícipes una vez ratificada conforme a lo anterior.

5.1.1. Consentimiento de los Partícipes

Consentimiento Ordinario de los Partícipes

La aprobación por el Fondo de cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación (los “**Asuntos Ordinarios**”) (junto con cualquier otro asunto que sea expresamente sometido al Consentimiento Ordinario de los Partícipes en el presente Reglamento de Gestión) requiere el Consentimiento Ordinario de los Partícipes:

- a) la sustitución de cualquiera de los Directivos Clave.
- b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora del Fondo.
- c) la extensión de la Duración del Fondo por un máximo de dos periodos consecutivos de un año para posibilitar la ordenada realización de las inversiones;

Consentimiento Especial de los Partícipes

La aprobación por el Fondo de cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación (las “**Materias Reservadas**”) (junto con cualquier otro asunto que sea expresamente sometido al Consentimiento Especial de los Partícipes en el presente Reglamento de Gestión) requiere el Consentimiento Especial de los Partícipes:

- a) la disolución y la liquidación del Fondo;
- b) la aprobación de un evento de Cambio de Control;
- c) cualquier modificación de la documentación legal del Fondo;
- d) la realización de Inversiones Complementarias y desinversiones dentro del periodo de Suspensión (según la definición recogida más adelante); y
- e) el cese sin Causa de la Sociedad Gestora del Fondo.

5.1.2. Conflictos de Intereses de los Partícipes

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe o miembro de cualquier órgano del Fondo que tenga, respecto a una cuestión concreta, un conflicto o posible conflicto de intereses deberá, en la mayor medida permitida por la ley, ser excluido de votar en la Junta de Partícipes o, si procede, en las sesiones del Consejo Asesor, y sus votos y compromisos no se deben tener en cuenta para el cálculo de la correspondiente mayoría.

5.2. Consejo Asesor

- 5.2.1. Composición. La Sociedad Gestora del Fondo debe establecer el Consejo Asesor, que debe estar conformado por entre tres (3) y cinco (5) miembros –según lo decida la Sociedad Gestora del Fondo–, que deben ser los Partícipes mayoritarios del Fondo, y entre los cuales, en cualquier caso, deben estar el FEI, el ICF, FINT y otro(s) inversor(es) institucional(es) principal(es).

No se permitirá la participación en el Consejo Asesor de personas que no sean Partícipes.

Todo Partícipe con derecho a designar un miembro del Consejo Asesor conforme al presente Reglamento de Gestión podrá, en cualquier momento, solicitar la sustitución del consejero que haya designado. En el caso de dimisión, cese o destitución de un consejero, el Partícipe que haya propuesto a ese consejero deberá proponer uno nuevo para cubrir la vacante.

Los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes cuyos activos sean gestionados por la misma entidad a los efectos del derecho a designar a un miembro del Consejo Asesor se tendrán en cuenta como si fueran Compromisos de Inversión de un solo Partícipe.

Bajo ninguna circunstancia podrán ser parte del Consejo Asesor la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, sus consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos, ni sus respectivas Personas Vinculadas o Asociados.

La renuncia de cualquiera de los miembros del Consejo Asesor deberá comunicarse al resto de los miembros sin que la Sociedad Gestora del Fondo esté obligada a designar a un sustituto, a menos que, debido a la dimisión, el número de Partícipes representados en el Consejo Asesor sea inferior a tres (3) miembros.

- 5.2.2. Sesiones. Las sesiones del Consejo Asesor deben ser convocadas por la Sociedad Gestora del Fondo al menos dos veces al año en Barcelona, y pueden coincidir con la Junta de

Partícipes. Todos los miembros del Consejo Asesor tienen derecho a convocar o exigir que la Sociedad Gestora del Fondo convoque una sesión del Consejo Asesor.

La convocatoria de la sesión debe comunicarse con al menos quince (15) días de antelación y debe incluir el orden del día propuesto y cualquier documento relativo a cualquier asunto que vaya a someterse para su aprobación. Para evitar cualquier duda, no debe tratarse durante la sesión ningún asunto sometido a la aprobación del Consejo Asesor que no esté incluido en el orden del día distribuido con la convocatoria, salvo que los miembros del Consejo Asesor acuerden por unanimidad lo contrario. Sin perjuicio de esto último, la sesión del Consejo Asesor quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la sesión y tratar el orden del día de esta.

Los miembros del Consejo Asesor pueden participar en la sesión por teleconferencia o videoconferencia o cualquier otro medio telemático similar que permita la efectiva comunicación entre los miembros. Alternativamente, las resoluciones pueden ser adoptadas sin sesión, por escrito, y los miembros del Consejo Asesor pueden comunicar su voto en sentido afirmativo o negativo mediante correo electrónico a los otros miembros del Consejo Asesor.

Los miembros del Consejo Asesor pueden estar representados por cualquier persona, siempre que esta representación conste por escrito y sea específica para cada sesión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora del Fondo para establecer dicha representación.

El Consejo Asesor se deberá considerar válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Consejo Asesor adoptará sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría (más del 50 %) de sus miembros, excepto cuando se requiera una mayoría diferente en virtud del presente Reglamento de Gestión. Cada uno de los miembros del Consejo Asesor debe tener un (1) voto.

Los miembros del Consejo Asesor que se hallen en una situación de conflicto de intereses en relación con la resolución en cuestión no podrán ejercer sus derechos de voto, por lo que dicho voto no se deberá tener en cuenta a los efectos de calcular la mayoría necesaria para la adopción de dicha resolución.

La Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a asistir a las sesiones del Consejo Asesor, pero no tendrá derecho a voto. Sin embargo, una mayoría de los miembros del Consejo Asesor que asistan a la sesión tendrá derecho a exigir a la Sociedad Gestora del Fondo o a los Directivos Clave que abandonen la sesión en cualquier momento.

Los miembros del Consejo Asesor que representen al menos la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de asesores y expertos independientes en asuntos jurídicos, fiscales, normativos, financieros o similares que consideren necesarios, con los gastos que se contraigan a cargo del Fondo.

Con sujeción a las disposiciones del presente artículo, el Consejo Asesor puede dotarse

de sus propias normas de organización, reunión, comunicación, asistencia y funcionamiento.

5.2.3. Gastos. Los cargos del Consejo Asesor no serán remunerados, pero sus miembros tienen derecho a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificados de viaje incurridos en la asistencia a las sesiones del Consejo Asesor.

5.2.4. Funciones y Consentimiento del Consejo Asesor. El Consejo Asesor es un órgano consultivo y no ejecutivo (sin perjuicio de su facultad de adoptar decisiones vinculantes respecto a ciertas cuestiones) cuyas tareas y funciones se regulan en el presente Reglamento de Gestión, y no debe participar en decisiones de gestión, que son competencia exclusiva de la Sociedad Gestora del Fondo, ni sus miembros ni los Partícipes que designen a estos miembros tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo o el Partícipe que no sea la de actuar de buena fe. El Consejo Asesor no debe tener ninguna función aparte de las que se establecen en el presente Reglamento de Gestión, y bajo ninguna circunstancia se debe entender que, a consecuencia de la realización de tales funciones, sus miembros participan en la gestión del Fondo o tienen cualquier obligación fiduciaria para con nadie.

A continuación, se exponen las funciones del Consejo Asesor:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora del Fondo en relación con la Política de Inversión, la actuación y la valoración del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora del Fondo respecto a cualquier conflicto de intereses relacionado con el Fondo y/o con el Vehículo Paralelo, a cuyo fin la Sociedad Gestora del Fondo deberá, de forma inmediata, comunicar y exponer completamente al Consejo Asesor la existencia de cualquier conflicto de intereses, real o potencial, que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora del Fondo, el Fondo, el Vehículo Paralelo, cualquiera de las Sociedades Participadas, cualquiera de los Partícipes, cualquiera de los Directivos Clave, cualquiera de los administradores, consejeros, empleados, accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora del Fondo, o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y Asociados, respecto a lo cual el Consejo Asesor deberá emitir una decisión vinculante. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Asesor podrá adoptar una decisión vinculante sobre conflictos o posibles conflictos de intereses relacionados con el Fondo o el Vehículo Paralelo sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora del Fondo o un Partícipe. Salvo previa aprobación del Consejo Asesor, la Sociedad Gestora del Fondo no deberá tomar (o dejar de tomar, según sea el caso) ninguna medida que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de intereses;
- (c) ser informado de cualquier controversia o litigio importante que involucre al Fondo, al Vehículo Paralelo, a la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, cualquiera de las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivos Asociados, y en el caso de que algún Partícipe pase a ser considerado un Partícipe Moroso de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- (d) cualesquiera otras funciones previstas en el presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, la aprobación por el Fondo o el Vehículo Paralelo de cualquiera de los asuntos que se enumeran a continuación (los “**Asuntos del Consejo Asesor**”) requiere el consentimiento del Consejo Asesor:

- a) la aprobación de operaciones con partes vinculadas;
- b) la aprobación del Directivo Clave designado tras la sustitución en las circunstancias previstas en el artículo 5.3.3 para evitar el Modo de Suspensión;
- c) autorización de reinversiones;
- d) aprobación de la documentación de los Fondos Paralelos si, y en la medida en que, las condiciones establecidas en la misma sean más favorables que las reguladas en el presente Reglamento de Gestión, de conformidad con el artículo 3.4 anterior; y
- e) aprobación de Inversiones Mixtas (*Cross Over Investments*).

5.3. **Gestión del Fondo. Exclusividad**

El Fondo y el Vehículo Paralelo son gestionados por la Sociedad Gestora del Fondo, que, de acuerdo con la legislación vigente, ejerce las facultades de propiedad sin ser propietaria del Fondo ni del Vehículo Paralelo; los actos y contratos que formalice con terceros en el ejercicio de las funciones que le correspondan como Sociedad Gestora del Fondo no podrán, en ninguna circunstancia, ser impugnados por defecto de poderes de administración y disposición.

A los efectos oportunos, debe considerarse que el domicilio del Fondo y del Vehículo Paralelo es el que en cada momento tenga la Sociedad Gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo debe ser independiente y estar en posición de tomar las decisiones de gestión con independencia, y particularmente sin la influencia de Partícipes, patrocinadores u otros terceros que no estén integrados en la organización como asesores de esta. Ni el Fondo, ni el Vehículo Paralelo ni la Sociedad Gestora del Fondo tienen patrocinador. La Sociedad Gestora del Fondo contará, en todo momento durante la vigencia del Fondo y del Vehículo Paralelo, con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones con respecto al Fondo y al Vehículo Paralelo.

Ni la Sociedad Gestora del Fondo (siempre que siga siendo la sociedad que gestiona el Fondo y el Vehículo Paralelo), ni los Directivos Clave, ni ninguno de sus Asociados podrán establecer, cerrar, gestionar, asesorar o participar de ninguna otra forma ni tener ningún interés económico en Fondos Sucesores (y, por tanto, no deben recibir ninguna comisión de gestión o ingreso similar de ningún Fondo Sucesor), antes de finalizar el Periodo de Inversión.

Ni los Directivos Clave, ni la Sociedad Gestora del Fondo, ni ninguno de sus respectivos Asociados, consejeros, directores, empleados y accionistas, directos o indirectos, deberán llevar a cabo inversiones de ningún tipo en sociedades o entidades que estén dentro del ámbito de la Política de Inversión del Fondo (excepto a través del Fondo).

A efectos aclaratorios, lo anterior no limita de ninguna manera la posibilidad de que la Sociedad Gestora del Fondo/o cualquiera de sus Asociados incorporen, promuevan,

establezcan, cierren, asesoren o gestionen un Fondo Alternativo en cualquier momento, siempre que: (i) la política de inversión de dicho Fondo Alternativo sea diferente a la del Fondo y realice su actividad de inversión en un sector diferente al del Fondo; y (ii) dicho Fondo Alternativo no afecte los recursos humanos, financieros y materiales necesarios y suficientes para que el Fondo realice su actividad de inversión. Dicha suficiencia puede ser evaluada por el Consejo Asesor a solicitud de la Sociedad Gestora del Fondo.

5.3.1. **Responsabilidades y tareas. Comité de Inversiones**

Entre sus funciones, la Sociedad Gestora del Fondo debe (i) identificar, (ii) ejecutar, (iii) supervisar y (iv) realizar inversiones adecuadas para el Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo debe designar un Comité de Inversiones, que estará constituido en todo momento por los siguientes integrantes, siempre y cuando tengan la consideración de Directivos Claves:

- Albert Ferrer Oliveras
- Luis García Pareras
- Laura Rodríguez Gallego

El Comité de Inversiones será el único responsable de proponer todas las decisiones de inversión y desinversión del Fondo (que estarán sujetas, en todo caso, a la ulterior aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora), así como de gestionar y controlar el Fondo y el Vehículo Paralelo.

En todo momento durante la vida del Fondo, los miembros del Comité de Inversiones serán personal interno de la Sociedad Gestora del Fondo y miembros del Equipo Directivo (ya sean consejeros o empleados de la misma). El Comité de Inversiones deberá reunirse siempre que sea necesario para el interés del Fondo, según lo determine la Sociedad Gestora del Fondo, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros, y sus decisiones deberán hacerse constar en la correspondiente acta de decisiones del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante aprobación unánime de sus miembros. Cada uno de los miembros del Comité de Inversiones deberá tener un (1) voto.

Sujeto a lo anterior, el Comité de Inversiones se proveerá de sus propias reglas de organización y funcionamiento, así como de los mecanismos necesarios para resolver las situaciones de bloqueo y cualesquiera otras cuestiones que puedan afectar a la marcha y el funcionamiento del Comité de Inversiones.

Además, los Partícipes también deben estar informados del resultado de las votaciones (con los votos de cada uno de los miembros) relativas a propuestas de inversión y desinversión presentadas ante el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar cualquier duda, los Partícipes no pueden tomar parte en las decisiones de inversión, y las decisiones de contratar y despedir miembros del equipo o empleados que, directa o indirectamente, presten servicios al Fondo, lo cual recae exclusivamente en la Sociedad Gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo debe cumplir (y debe asegurarse de que el Fondo cumpla) con todas las leyes y los reglamentos aplicables a la Sociedad Gestora del Fondo y al Fondo (lo cual incluye, por ejemplo, leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, así como también contra las operaciones con información privilegiada y normas sobre conocimiento del cliente aplicables al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo, también con arreglo a las normas establecidas por la UE y la legislación internacional sobre prevención del blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo y las establecidas por el Grupo de Acción Financiera que resulten aplicables en cada momento, las normas sobre ayudas estatales y el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, con sus modificaciones, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L008 de 12.01.2001, p. 1)). Asimismo, la Sociedad Gestora del Fondo reconoce que la Inversión del ICF se supedita al cumplimiento de las condiciones reguladas en el presente Reglamento de Gestión, y acepta expresamente las obligaciones asumidas bajo el mismo en relación con las Inversiones Elegibles de ICF y se compromete a no realizar ninguna modificación de los documentos jurídicos del Fondo que conduzca, directa o indirectamente, a incumplir las condiciones establecidas en el mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo no debe cometer (y debe asegurarse de que el Fondo no comete) fraude.

La Sociedad Gestora del Fondo debe asegurarse de que se cumplan todas las obligaciones de información con puntualidad, diligencia y profesionalidad.

La Sociedad Gestora del Fondo debe procurar que, en todo momento a lo largo de todo su periodo de Duración, el Fondo disponga de los recursos de personal suficientes para poder cumplir con sus deberes y obligaciones.

5.3.2. **Directivos Clave**

El Sr. Luis García Pareras, el Sr. Albert Ferrer Oliveras y la Sra. Laura Rodríguez Gallego (en lo sucesivo, los “**Directivos Clave**”) tendrán la condición de miembros en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora del Fondo y se les considerará Directivos Clave.

La Sociedad Gestora del Fondo, el Equipo Directivo y los Directivos Clave deben dedicar sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos a la gestión y la administración del Fondo, del Vehículo Paralelo, de los Fondos Anteriores y de los Fondos Sucesores promovidos, establecidos, cerrados, asesorados o gestionados con arreglo al presente Reglamento de Gestión, para asegurar la continuidad de su gestión y buen funcionamiento.

A efectos aclaratorios, cualquier actividad realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y los Directivos Clave en relación con la atracción de un flujo de inversiones, como, por ejemplo, la participación de cualquier Directivo Clave en juntas o comités de iniciativas institucionales privadas o políticas en el ecosistema de innovación que puedan servir de apoyo a las actividades del Fondo, están expresamente permitidas y no deben considerarse un incumplimiento de sus compromisos (las “**Actividades Complementarias**”).

Todas las Actividades Complementarias realizadas por la Sociedad Gestora del Fondo o los Directivos Clave deben estar detalladas en el informe anual previsto en el artículo 9 del presente Reglamento.

5.3.3. **Incidente Relativo a un Directivo Clave**

En caso de que:

- (i) durante el Periodo de Inversión cualquiera de los tres (3) Directivos Clave, o
- (ii) durante el periodo de desinversión (es decir, desde la expiración del Periodo de Inversión hasta la expiración del plazo de Duración del Fondo), dos (2) de los tres (3) Directivos Clave, o
- (iii) durante todo el plazo de Duración del Fondo, el Sr. Pareras:
 - deje de ser empleado o estar contratado por la Sociedad Gestora del Fondo; o
 - deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la gestión del Fondo, del Vehículo Paralelo (sin perjuicio de las Actividades Complementarias definidas anteriormente), del Fondo Anterior, de los Fondos Sucesores promovidos, establecidos, asesorados o gestionados con arreglo al presente Reglamento; o
 - deje por cualquier razón de dedicar el tiempo necesario al correcto cumplimiento de las obligaciones que para él se deriven del presente Reglamento de Gestión,

esto desencadenará un Incidente Relativo a un Directivo Clave con las siguientes consecuencias:

- suspensión automática e inmediata de las nuevas Inversiones, Inversiones Complementarias (salvo (i) las Inversiones Complementarias comprometidas que todavía no hayan sido desembolsadas y (ii) las futuras Inversiones Complementarias asignadas que todavía no hayan sido comprometidas en las Sociedades en Cartera, pero que hayan sido aprobadas por el Consejo Asesor en los términos que se establecen en el Reglamento) y las desinversiones que no hayan sido aprobadas por el órgano relevante de la Sociedad Gestora del Fondo y que no fueran compromisos con terceros por escrito, legalmente vinculantes y con fuerza ejecutiva antes del Incidente Relativo a un Directivo Clave (si bien podrán hacerse Inversiones Complementarias y desinversiones dentro del periodo de suspensión, previa aprobación del Consejo Asesor) y que la Sociedad Gestora del Fondo deberá

comunicar inmediatamente al Consejo Asesor una vez producido el Incidente Relativo a un Directivo Clave; toda excepción a lo que aquí se estipula requerirá el Consentimiento Especial de los Partícipes (“**Modo de Suspensión**”).

- durante el Modo de Suspensión, la Sociedad Gestora del Fondo solamente podrá solicitar las aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda (i) cumplir con sus obligaciones de pago, responsabilidades o gastos previamente asumidos mediante acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de la Comisión de Gestión o los gastos de explotación del Fondo contraídos con arreglo al presente Reglamento de Gestión, o (ii) efectuar cualquiera de las Inversiones autorizadas (en su caso) por el Consejo Asesor. Durante el Modo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del presente Reglamento de Gestión;
- dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde el Incidente Relativo a un Directivo Clave, la Sociedad Gestora del Fondo deberá proponer a los Partícipes uno o más candidatos adecuados para sustituir al Directivo o los Directivos Clave en cuestión, lo que requerirá la aprobación por Consentimiento Ordinario de los Partícipes dentro de dicho plazo de 6 meses;
- si la sustitución del Directivo o los Directivos Clave no se completa dentro del plazo definido de seis (6) meses y el Fondo o el Vehículo Paralelo todavía se encuentra en el Periodo de Inversión, dicho Periodo de Inversión deberá concluir (salvo que los Partícipes decidan lo contrario mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes) y, en todo caso, la Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar una Junta de Partícipes para que, en un plazo máximo de un (1) mes, apruebe cualquiera de las siguientes decisiones: (i) mediante Consentimiento Especial de los Partícipes, estos tendrán la opción de votar sobre la disolución del Fondo y del Vehículo Paralelo, o (ii) mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes, estos tendrán la opción de votar sobre el cese de la Sociedad Gestora del Fondo con Causa. Si los Partícipes no adoptan ninguna de las decisiones indicadas, el Fondo y el Vehículo Paralelo deberá liquidarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento de Gestión y/o lo previsto en las leyes aplicables. Para evitar toda duda, estas disposiciones también deberán aplicarse en caso de que el Periodo de Inversión ya haya terminado.

A efectos aclaratorios, la salida de cualquier Directivo Clave distinto del Sr. Pareras durante el periodo de desinversión no desencadenará un Incidente Relativo a un Directivo Clave de conformidad con lo establecido en los Artículos 5.3.3(ii) y 5.3.3(iii).

En cualquier caso (salida de un Directivo Clave que no desencadene un Incidente Relativo a un Directivo Clave, o salida de un Directivo Clave que desencadene dicho Incidente Relativo a un Directivo Clave), la Sociedad Gestora y cualquier Directivo Clave informarán de inmediato al Consejo Asesor y a los Partícipes de dicha salida en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento de dicha salida.

5.3.4. **Sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo.**

La Sociedad Gestora del Fondo solo puede solicitar voluntariamente su sustitución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.3.5 y 5.3.6, mediante solicitud conjunta con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la cual la nueva sociedad gestora declare que está dispuesta a aceptar estas funciones.

En caso de procedimiento de insolvencia de la Sociedad Gestora del Fondo, esta deberá solicitar su sustitución de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora del Fondo no lo hace, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este caso, la Sociedad Gestora del Fondo no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de la declaración de insolvencia (ni ninguna otra remuneración de ningún tipo) y perderá el derecho a recibir cualquier Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (*Catch-up*) o Comisión de Éxito (*Carry*) a los que de lo contrario hubiera tenido derecho conforme al artículo 8.1.

5.3.5. **Cese de la Sociedad Gestora del Fondo**

La Sociedad Gestora del Fondo puede ser cesada en los casos siguientes:

a. Cese con Causa:

La Sociedad Gestora del Fondo puede ser cesada mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes si existe una Causa. La Sociedad Gestora del Fondo debe informar a los Partícipes tan pronto como sea posible, y siempre dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles tras la existencia de una Causa. Para evitar toda duda, los Partícipes pueden decidir que existe una Causa con la mayoría regulada en el presente Reglamento de Gestión sin haber sido notificados por la Sociedad Gestora del Fondo.

Si los Partícipes, mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes, aprueban el cese con Causa de la Sociedad Gestora del Fondo, dicho cese surtirá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora del Fondo no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución de Cese ni ninguna compensación por su cese prematuro. Además, los Partícipes, el Fondo y el Vehículo Paralelo podrán reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

b. Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora del Fondo puede ser cesada por cualquier motivo mediante Consentimiento Especial de los Partícipes.

Si los Partícipes, mediante su Consentimiento Especial, aprueban el cese sin Causa de la Sociedad Gestora del Fondo, dicho cese surtirá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a los importes que haya recibido en concepto de Comisión de Gestión en los doce (12) meses anteriores. Esta compensación deberá ser pagada por el Fondo una vez que (i) la sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo haya sido inscrita en el registro de la CNMV, y (ii) la Sociedad Gestora del Fondo haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros sociales,

contables y de gestión del Fondo y del Vehículo Paralelo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora del Fondo tendrá que reembolsar al Fondo y/o al Vehículo Paralelo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya recibido por adelantado antes de su cese atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo y del Vehículo Paralelo posterior a la Fecha de Resolución de Cese.

En cualquiera de los casos descritos, la sociedad gestora cesada deberá facilitar un traspaso ordenado y eficiente de la gestión del Fondo. Sin perjuicio de esto, los Partícipes podrán decidir la disolución del Fondo y del Vehículo Paralelo en el momento de aprobar el cese de la Sociedad Gestora del Fondo con la mayoría pertinente aplicable a cada caso (con o sin Causa).

En el caso de cese de la Sociedad Gestora del Fondo, ya sea con o sin Causa, a partir de la Fecha de Resolución de Cese, el Periodo de Inversión deberá quedar automáticamente suspendido si no hubiera finalizado ya en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo las Inversiones o desinversiones que, antes de la Fecha de Resolución de Cese, ya hubieran sido aprobadas por escrito por el órgano correspondiente de la Sociedad Gestora del Fondo y comprometidas por escrito ante terceros mediante acuerdos vinculantes y con fuerza ejecutiva, y que la Sociedad Gestora del Fondo deberá comunicar sin demora al Consejo Asesor tras la Fecha de Resolución de Cese. A partir de la Fecha de Resolución de Cese, la Sociedad Gestora del Fondo solamente podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones que haya asumido previamente mediante acuerdos vinculantes por escrito, así como el pago de los gastos del Fondo con arreglo al presente Reglamento de Gestión.

La sustitución de la Sociedad Gestora del Fondo no concederá a los Partícipes ningún derecho de reembolso o retirada de sus Participaciones.

Si así lo solicitan uno o más Partícipes que en conjunto representen, al menos, el diez por ciento (10 %) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar una Junta de Partícipes para decidir sobre el cese, con Causa o sin ella, de dicha Sociedad Gestora. La convocatoria de dicha Junta de Partícipes deberá hacerse mediante notificación a los Partícipes, y la Junta convocada deberá celebrarse en un periodo no inferior a treinta (30) días ni superior a cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en la que se haya efectuado la petición de al menos uno o más Partícipes que representen en conjunto al menos el diez por ciento (10 %) de los Compromisos Totales.

5.3.6. Efectos del Cese de la Sociedad Gestora del Fondo en el Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (Catch-Up) y la Comisión de Éxito (Carry)

a. Cese con Causa:

En el caso de que la Sociedad Gestora del Fondo sea cesada con Causa, a partir de la Fecha de Resolución de Cese, dicha Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (*Catch-Up*) o Comisión de Éxito (*Carry*) que de otra forma le hubiera correspondido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.

b. Cese sin Causa:

En el caso de que la Sociedad Gestora del Fondo sea cesada sin Causa, a partir de la Fecha de Resolución de Cese, la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (*Catch-Up*) o Comisión de Éxito (*Carry*) que de otra forma le hubiera correspondido de acuerdo con el artículo 8.1, salvo en lo que respecta solamente a las Inversiones efectuadas o legalmente comprometidas por el Fondo antes de la Fecha de Resolución de Cese, respecto a las cuales la Sociedad Gestora del Fondo conservará el derecho a recibir los importes que les correspondan de acuerdo con el artículo 8.1, reducidos en el porcentaje que se indica en la tabla siguiente en función del número de años que haya transcurrido desde la Primera Fecha de Cierre hasta la fecha del cese sin Causa:

Años transcurridos entre la Primera Fecha de Cierre y la Fecha de Resolución de Cese	Porcentaje de reducción
1	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

Los periodos intermedios deberán calcularse en proporción al número de días que haya transcurrido en el año correspondiente.

5.3.7. Cambio de Control de la Sociedad Gestora del Fondo

Si se produce un Cambio de Control, la Sociedad Gestora del Fondo entrará en Modo de Suspensión (“**Modo de Suspensión por Cambio de Control**”), salvo que la Junta de Partícipes haya aprobado dicho Cambio de Control con antelación mediante Consentimiento Especial de los Partícipes.

Durante el Modo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora del Fondo solamente podrá solicitar las aportaciones de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo/Vehículo Paralelo pueda (i) cumplir con sus obligaciones de pago, responsabilidades o gastos previamente asumidos mediante acuerdos por escrito y vinculantes, así como el pago de la Comisión de Gestión o los gastos de explotación del Fondo/Vehículo Paralelo contraídos con arreglo al presente Reglamento de Gestión, o (ii) efectuar cualquiera de las Inversiones autorizadas (en su caso) por el Consejo Asesor. Durante el Modo de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión deberá calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.3.8 del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora del Fondo deberá avisar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de un plazo de no más de tres (3) días hábiles a contar desde la fecha en la que tenga conocimiento del acaecimiento de un evento de Cambio de Control. Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá informar al Consejo Asesor, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de un plazo de no más de tres (3) días hábiles a contar desde la fecha en la que tenga conocimiento de la realización de cualquier transmisión de acciones o derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora del Fondo o en sus Participaciones, incluso si dicha transmisión no implica un Cambio de Control.

La Sociedad Gestora del Fondo deberá convocar a los Partícipes para que, en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del Fondo del acaecimiento de un Cambio de Control, se apruebe una de las tres decisiones siguientes con el Consentimiento Ordinario de los Partícipes: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora del Fondo; (ii) la finalización del Modo de Suspensión por Cambio de Control y, por tanto, la continuación del Fondo y del Vehículo Paralelo; o (iii) la liquidación del Fondo y del Vehículo Paralelo.

Si los Partícipes no toman ninguna de las decisiones indicadas (ya sea porque no se alcanza la mayoría establecida o por cualquier otra razón), deberá liquidarse el Fondo y la Sociedad Gestora del Fondo deberá requerir a los Partícipes la designación de un liquidador.

5.3.8. **Comisión de Gestión**

Sin perjuicio de la Asignación de Beneficios y Pérdidas que pueda corresponder a la Sociedad Gestora del Fondo con arreglo al artículo 8.1, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora del Fondo debe recibir del Fondo y del Vehículo Paralelo, en contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que, sin perjuicio de sus reducciones y ajustes previstos en el presente Reglamento de Gestión, debe calcularse en la forma que se detalla a continuación:

- a. durante el periodo comprendido entre la Primera Fecha de Cierre y el fin del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora del Fondo deberá recibir una Comisión de Gestión equivalente a un 2,1 % anual de los Compromisos Totales; y
- b. durante el periodo comprendido entre el fin del Periodo de Inversión y la fecha en la que comience la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo deberá recibir una Comisión de Gestión anual equivalente, en cualquier momento, a la aplicación sobre los Compromisos Totales de los porcentajes establecidos a continuación (la "**Tasa Aplicable Reducida**").

Tasa Aplicable Reducida significa el porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Años transcurridos después de la finalización del Periodo de Inversión	Porcentaje (%)
--	----------------

1	1,85%
2	1,60%
3	1,35%
4	1,15%
5 y siguientes	0,90%

En cualquier momento durante el Modo de Suspensión o el Modo de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión deberá reducirse al 1,85 % de los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión.

El total de la Comisión de Gestión (incluidos los honorarios por liquidación) a lo largo del ciclo de vida del Fondo, incluidas posibles ampliaciones y el periodo de liquidación, según sea el caso, no excederá el 17,5 % de los Compromisos Totales.

El liquidador, o la Sociedad Gestora del Fondo en la medida en que se le designe como liquidador del Fondo, deberá enviar a los Partícipes una propuesta de honorarios o compensación razonable durante la fase de liquidación, y los Partícipes deberán decidir sobre dicha propuesta mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes antes de la fecha en la que comience la liquidación del Fondo y del Vehículo Paralelo.

Cualquier cantidad o ingreso recibido, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora del Fondo, sus accionistas, consejeros, empleados, los Directivos Clave, el Equipo Directivo o cualquiera de sus respectivos Asociados en relación con Inversiones, desinversiones, la tenencia y supervisión de activos u oportunidades de coinversión (como, por ejemplo, comisiones de operaciones, comisiones de servicios, comisiones de asesoría, comisiones por cancelación de operaciones, comisiones por asistir a las consejos, etc., que se reciban de cualquier Sociedad en Cartera o cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una coinversión) debe anunciarse (en los informes trimestrales) a los Partícipes. Dichas cantidades percibidas se compensarán al 100 % con la Comisión de Gestión, (salvo lo dispuesto en el artículo 6.11 del presente Reglamento de Gestión).

En la medida en que los importes destinados a compensar la Comisión de Gestión en un determinado periodo anual superen la Comisión de Gestión pagadera en ese periodo anual, deberá acumularse el excedente para aplicarlo a las Comisiones de Gestión de los periodos posteriores durante los cuales el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones que hayan surgido en ese periodo anual posterior.

Cualquier exceso acumulado que no haya sido descontado de la Comisión de Gestión antes de la disolución del Fondo deberá ser abonado a los Partícipes.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente en la fecha de inicio de operaciones y en los sucesivos aniversarios de dicha fecha. La Comisión de Gestión deberá pagarse trimestralmente por adelantado a la Sociedad Gestora del Fondo. Los Nuevos Partícipes que suscriban Participaciones tras la Primera Fecha de Cierre quedarán vinculados al pago de la Comisión de Gestión devengada desde la Primera Fecha de Cierre *pari passu*.

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora del Fondo no deberá recibir ninguna otra retribución del Fondo.

5.3.9. **Conflicto de Intereses**

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a consultar y a revelar inmediatamente todas las situaciones de conflicto de intereses existentes o potenciales que afecten a la Sociedad Gestora del Fondo o a las Sociedades Participadas, o a cualquier Directivo o miembro del Equipo Directivo, o a cualquier Partícipe (o cualquiera de sus respectivos Asociados) al Consejo Asesor, que deberá decidir en cuanto a la manera de proceder de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

Además, y sin limitar lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora del Fondo obtenga el consentimiento previo y expreso del Consejo Asesor:

- (i) El Fondo y el Vehículo Paralelo no deberán efectuar coinversiones con (a) los Directivos Clave, la Sociedad Gestora del Fondo, los miembros del Equipo Directivo, el Fondo Anterior, cualquier Fondo Sucesor, ni con (b) cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, los miembros del Equipo Directivo o (c) sus respectivos consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas o Asociados.
- (ii) (a) ni los Directivos Clave, la Sociedad Gestora del Fondo, los miembros del Equipo Directivo, el Fondo Anterior, cualquier Fondo Sucesor, ni (b) cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, los miembros del Equipo Directivo, ni (c) sus respectivos consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas o Asociados podrán invertir en las Sociedades Participadas ni financiarlas.
- (iii) El Fondo no deberá invertir en sociedades del grupo de la Sociedad Gestora del Fondo ni en sociedades participadas de (a) los Directivos Clave, la Sociedad Gestora del Fondo, los miembros del Equipo Directivo, el Fondo Anterior, cualquier Fondo Sucesor, ni (b) cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, los miembros del Equipo Directivo o (c) sus respectivos consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos, Personas Vinculadas o Asociados.
- (iv) El Fondo y el Vehículo Paralelo no deberá invertir en, desinvertir, vender ni adquirir activos de sociedades en las que: (a) cualquier Fondo Sucesor, (b) la Sociedad Gestora del Fondo, cualquiera de los Directivos Clave, cualquiera de los miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Asociados, o (c) el Fondo Anterior, o (d) cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora del Fondo, cualquiera de los Directivos Clave, cualquiera de los miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Asociados tengan alguna

participación o interés (o hayan tenido alguna participación o interés en los últimos doce (12) meses) o a las que cualquiera de las partes mencionadas proporcione servicios de consultoría, transaccionales o de financiación empresarial.

- (v) Las Sociedades Participadas no deberán contratar ni subcontratar la prestación de servicios de consultoría, transaccionales o de financiación ni de ningún otro tipo, ni directa ni indirectamente, con los Directivos Clave, los miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Asociados, aparte de la Sociedad Gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo debe ocuparse de que el Fondo Anterior, los Fondos Sucesores, los Directivos Clave, los miembros del Equipo Directivo y sus respectivos consejeros, directores, empleados, accionistas directos o indirectos o Asociados cumplan con lo dispuesto en el presente artículo. Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá informar al Consejo Asesor de cualquier operación realizada o de los servicios prestados por cualquiera de los accionistas a la Sociedad Gestora del Fondo, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas o Asociados.

Los Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo y del Vehículo Paralelo afectados por un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en cuestiones relativas a ese conflicto, y sus votos y compromisos no se tendrán en cuenta para el cálculo de la correspondiente mayoría.

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a declarar en los informes trimestrales cualquier operación (préstamos y créditos concedidos, financiación de adquisiciones, financiación *mezzanine*, etc.) o cualquier otro servicio prestado por un patrocinador o cualquier otro Partícipe del Fondo a la Sociedad Gestora del Fondo y cualquier Sociedad en Cartera.

Este artículo debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.9

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad Gestora del Fondo debe llevar a cabo la gestión y las negociaciones para la adquisición y la enajenación de los activos del Fondo de acuerdo con la política de inversión que se establece en el presente artículo 6 (la “**Política de Inversión**”). En cualquier caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones estipuladas en el Reglamento 345/2013, y en su caso, por lo que sea de específica aplicación, en la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, y otras disposiciones aplicables.

Se hace constar expresamente que, sin perjuicio de las especificidades reguladas en el presente artículo 6, la Sociedad Gestora del Fondo velará por que las Inversiones del Fondo cumplan, en todo momento, con los requisitos establecidos bajo el Reglamento 345/2013 en lo que se refiere a limitaciones en relación con el tipo de entidades invertidas, instrumentos de inversión y áreas geográficas en que invierte el Fondo.

La Sociedad Gestora del Fondo deberá garantizar que el Fondo y el Vehículo Paralelo cumplan con la Política de Inversión en todo momento, en su conjunto (es decir, reconociendo el conjunto de inversión compuesto por el Fondo y los Fondos Paralelos) y de manera individual, para cada uno de los Fondos y cada uno de los Fondos Paralelos.

6.1. **Objetivos de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes a través de la adquisición de participaciones temporales en sociedades cuya actividad se desarrolle en el ámbito de la innovación, con la atención puesta en oportunidades en el sector de las ciencias de la salud (CS), de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora del Fondo tratará de tener una presencia activa en la administración y gestión de las Sociedades Participadas.

6.2. **Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

La Sociedad Gestora del Fondo efectuará todas las Inversiones del Fondo y del Vehículo Paralelo dentro del Periodo de Inversión, salvo las Inversiones Complementarias, que pueden llevarse a cabo una vez transcurrido el Periodo de Inversión tal como se establece en el presente Reglamento. Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora del Fondo solo tendrá derecho a solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión con arreglo a los términos establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se deberán efectuar durante el ciclo de vida del Fondo y del Vehículo Paralelo en el momento que la Sociedad Gestora del Fondo estime más oportuno, sin establecer a estos efectos un plazo mínimo o máximo específico para el mantenimiento de las Inversiones.

6.3. **Inversión del capital y diversificación**

El objetivo del Fondo es invertir en aproximadamente doce (12) sociedades con importes como máximo del 10 % de los Compromisos Totales en cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora del Fondo estará autorizada a sobrepasar el límite del 10 % hasta el 15 % de los Compromisos Totales en una Sociedad en Cartera, previa aprobación del Consejo Asesor.

6.4. **Cartera Elegible y Enfoque Sectorial**

6.4.1. Todas las Inversiones del Fondo deben hacerse en PYMEs.

6.4.2. El Fondo invertirá en Sociedades en Cartera Elegibles que reúnan las condiciones para no ser consideradas entidades financieras o inmobiliarias, y que desarrollen su actividad en el ámbito de la innovación y se encuentren en una Fase Inicial de desarrollo, centradas en actividades terapéuticas y procedentes principalmente de oportunidades

de transferencia de tecnología en el sector de la biotecnología y que cumplan la Política de Inversión establecida en el presente artículo 6 (el "**Enfoque Sectorial**").

6.4.3. Sin perjuicio de lo anterior, de lo dispuesto en el apartado 6.4 y de cualesquiera otras disposiciones y requisitos de inversión establecidos en el presente Reglamento:

i. el Fondo invertirá en Destinatarios Finales de Fondos Elegibles (en Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Elegibles), como mínimo, un importe igual al mayor de los siguientes:

a) el 50 % de los importes totales invertidos por el Fondo; y

b) el menor de los siguientes importes: a) 2 veces el importe dispuesto por el Fondo del Compromiso del FEI con fines de inversión; y b) 80 % de los importes invertidos agregados del Fondo;

y

ii. el Fondo invertirá en Destinatarios Finales de Fondos del Área Objetivo (en Inversiones Primarias y/o Inversiones Secundarias Elegibles), como mínimo, un importe igual al menor de los siguientes:

a) 2 veces el importe dispuesto por el Fondo del Compromiso del FEI con fines de inversión; y

b) el 80 % de los importes totales invertidos del Fondo;

y

iii. el Fondo invertirá un importe al menos igual al menor de los siguientes

i. dos veces el importe dispuesto del Compromiso del FEI a efectos de inversión; y

ii. 2/3 de los importes dispuestos de los inversores a efectos de inversión,

en entidades que, en el momento de la primera inversión del Fondo en las mismas, reúnan las condiciones para ser consideradas PYME y tengan su sede o ejerzan su actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y/o en el territorio de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

6.4.4. El Fondo debe cumplir cada uno de los Requisitos del FEI, los Requisitos de FINT y los Requisitos de ICF (sin perjuicio de cualesquiera otros requisitos obligatorios y políticas aplicables en virtud de las *side letters* suscritas con el FEI, FINT e ICF). Si las inversiones realizadas por el Fondo no se ajustan a los Requisitos del FEI, a los Requisitos de FINT o a los Requisitos de ICF, dicha circunstancia se considerará un incumplimiento sustancial del presente Reglamento. El Fondo debe cumplir (y la Sociedad Gestora del Fondo debe hacer que el Fondo cumpla) con la Política de Inversión en todo momento.

6.5. Ámbito geográfico

El Fondo y el Vehículo Paralelo invertirán principalmente en empresas establecidas y que operen en España de conformidad con los siguientes requisitos:

- i. El Fondo y el Vehículo Paralelo invertirán un importe equivalente, al menos, al 90 % de las cantidades dispuestas de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en entidades que estén establecidas y operen en un Estado miembro de la UE.

En este contexto, el Fondo deberá invertir un importe equivalente, al menos, al 60 % de las cantidades dispuestas de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en entidades que, en el momento en que el Fondo y el Vehículo Paralelo realicen su primera Inversión en ellas, estén establecidas y operen en España; de dicho importe, al menos un importe equivalente a 2 veces la cantidad dispuesta del Compromiso de Inversión del ICF se destinará a Inversiones Elegibles de ICF.

Asimismo, el Fondo invertirá en Empresas Españolas:

- a) Una cantidad equivalente a, al menos, una vez (1x) el Compromiso de Inversión de FINT en Empresas Españolas, determinado exclusivamente por las inversiones realizadas directamente por el Fondo en Empresas Españolas y, además;
 - b) Una cantidad equivalente a, al menos, dos veces (2x) el Compromiso de Inversión de FINT en Empresas Españolas, determinado por: (i) las inversiones realizadas directamente por el Fondo en Empresas Españolas y/o (ii) la inversión llevada a cabo por y con inversores internacionales (que no sean Inversores del Fondo) en rondas lideradas y co-lideradas por el Fondo. De tales rondas exclusivamente se considerarán los importes aportados por el propio Fondo o por inversores internacionales.
- ii. El Fondo no invertirá, en ningún momento durante la vida del Fondo, un importe superior al 10 % de las cantidades dispuestas de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en entidades que estén establecidas y operen fuera de un Estado miembro de la UE.
 - iii. El Fondo adicionalmente no podrá comprometerse a invertir de forma mayoritaria en ámbitos autonómicos o locales.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, se entiende que una sociedad está establecida u opera en un territorio cuando tiene un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) una parte significativa del total de los empleados de la sociedad presta servicios en ese establecimiento permanente o filial, o (ii) la actividad principal de la sociedad se desarrolla desde ese establecimiento permanente o filial, o (iii) los servicios centrales de la sociedad se prestan desde ese establecimiento permanente o filial.

6.6. Comercialización y protección de los derechos de propiedad intelectual

La Sociedad Gestora del Fondo debe procurar que las Inversiones del Fondo se dirijan directamente a la comercialización de los resultados de la investigación mediante (a) la creación de empresas segregadas (*spin-outs*) para la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual, y (b) empresas de nueva creación (*start-ups*).

La comercialización de los resultados de la investigación puede adoptar diferentes formas; en particular, y entre otras posibilidades: (a) la licencia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (b) la venta de los Derechos de Propiedad Intelectual, o (c) acuerdos de colaboración en relación con el uso de los Derechos de Propiedad Intelectual.

El Fondo debe garantizar que los Derechos de Propiedad Intelectual del Fondo estén adecuadamente protegidos con arreglo a la legislación pertinente cuando corresponda, lo que incluye la aplicación en cada Inversión del Fondo de la Política de Propiedad Intelectual que se adjunta al presente Reglamento como Anexo 6.6, que deberá ser aprobada por el Comité de Inversiones una vez constituido.

La Sociedad Gestora del Fondo se asegurará de que el Fondo mantenga una relación adecuada con las organizaciones de investigación pertinentes dentro del Enfoque Sectorial. Dichas relaciones adoptarán la forma de un acuerdo preferente con vistas a garantizar el acceso y asegurar un flujo de operaciones suficiente y libre de cargas (y, en su caso, de apoyo). Los acuerdos preferentes se suscribirán con el fin de maximizar el acceso al flujo de operaciones del Fondo. En el proceso de negociación de los citados acuerdos preferenciales, la Sociedad Gestora del Fondo deberá seguir los siguientes principios y directrices:

- i. Los acuerdos preferentes suscritos por la Sociedad Gestora del Fondo se llevarán a cabo en condiciones de mercado y permitirán al Fondo explotar las oportunidades de inversión originadas en virtud de los mismos; y
- ii. Los acuerdos preferentes celebrados por el Sociedad Gestora del Fondo permitirán que ésta tome decisiones comerciales de manera independiente en sus propios términos.

6.7. Sectores restringidos

6.7.1. El Fondo no invertirá, garantizará u ofrecerá cualquier otra forma de apoyo financiero o de otra índole, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades:

- a) cuya actividad consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio, u otra actividad que sea ilegal con arreglo a legislación o la normativa aplicable al Fondo o a la entidad correspondiente), incluida, entre otras, la clonación de seres humanos con fines de reproducción; o
- b) que sustancialmente se centren en:

- (i) la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (ii) la financiación de la producción o el comercio de armas y municiones de todo tipo, entendiéndose que esta restricción no es aplicable en la medida en que tales actividades sean parte o complemento de políticas explícitas de la Unión Europea (la "EU");
- (iii) casinos y entidades equivalentes; o
- (iv) la investigación, el desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a programas o soluciones de datos electrónicos, que:
 - A. tengan como objetivo específico:
 - (I) apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos 6.1(b)(i) a 6.1(b)(iv) anteriores;
 - (II) juegos de azar en Internet y casinos en línea; o
 - (III) pornografía; o
 - B. estén destinados a permitir ilegalmente:
 - (I) entrar en redes de datos electrónicos; o
 - (II) descargar datos electrónicos
- (v) producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, de conformidad con lo siguiente:
 - A. extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - B. prospección y producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo
 - C. exploración y producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - D. generación de energía eléctrica que supere la Norma de Desempeño de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses;
- (vi) industrias que consumen mucha energía y/o emiten grandes cantidades de CO₂, a saber:
 - A. fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
 - B. fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14)
 - C. fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - D. fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16)
 - E. fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - F. fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)

- G. fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20);
- H. fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
- I. producción de aluminio (NACE 24.42);

6.7.2. No obstante lo dispuesto en el artículo 6.7.1, se autorizarán las inversiones en los sectores mencionados en el artículo 6.7.1b)(vi) si la Sociedad Gestora del Fondo confirma que la inversión (a) reúne los requisitos para ser considerada una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental según se define en la Taxonomía de la UE para actividades sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, en vigor en cada momento), complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los actos delegados sobre taxonomía de la UE (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos actos delegados sobre taxonomía, modificados periódicamente, respectivamente), o b) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental ("CA&ES") del FEI de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del FEI a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento o de cualquier otra versión publicada después de dicha fecha.

6.7.3. Asimismo, cuando se preste ayuda a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a (i) clonación humana con fines de investigación o terapéuticos u (ii) organismos modificados genéticamente ("OMG"), se garantizará el adecuado control de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos u OMG.

6.7.4. El Fondo no debe apoyar la financiación directa de la investigación (ni los costes continuados de instituciones académicas o de investigación) ni de la Propiedad Intelectual.

6.8. **Financiación**

6.8.1. El Fondo sólo puede proporcionar financiación (i) a Sociedades Participadas que se ajusten a la Política de Inversión del Fondo – en ningún caso proporcionará financiación a cualquier otro tercero; (ii) en el contexto de, o para la preparación de, una Inversión en capital; y (iii) siempre que la suma total de la financiación del principal proporciona por el Fondo con arreglo a lo anterior, incluyendo el importe de las obligaciones de las Sociedades Participadas garantizadas y aseguradas de conformidad con el apartado 6.8.3 siguiente, no exceda, en ningún momento, un importe equivalente al 10 % de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, el Fondo no debe conceder préstamos a la Sociedad Gestora del Fondo ni a ningún fondo gestionado por dicha Sociedad Gestora, los Directivos Clave o los Miembros del Equipo Directivo (ni a ningún Asociado de éstos), ni a ningún otro tercero.

6.8.2. A los efectos de la limitación establecida en el punto (iii) del párrafo 6.8.1 anterior, cuando el Fondo utilice instrumentos de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos o préstamos convertibles) para realizar una inversión que comporte riesgo de capital, tal financiación deberá considerarse como capital (*equity*) independientemente de su forma jurídica. El Fondo no proporcionará ningún tipo de

financiación, bajo ninguna circunstancia, en préstamos comerciales (de tipo bancario).

6.8.3. El Fondo sólo podrá otorgar garantías en favor de las Sociedades Participadas o asegurar las obligaciones de las Sociedades Participadas (en su caso) pero no las de ningún otro tercero, y, en todo caso, sujeto a: (i) los requisitos y limitaciones establecidos en el primer párrafo de este artículo, que son aplicables *mutatis mutandis*; y (ii) la aprobación previa por parte del Consejo Asesor. A los efectos de la limitación establecida en el punto (iii) del párrafo 6.8.1 anterior (es decir, para calcular el exceso en su caso del 10 % de los Compromisos Totales), el importe de las obligaciones garantizadas y aseguradas de las Sociedades Participadas en virtud de este párrafo deberá agregarse a la financiación proporcionada por el Fondo a dicha Sociedad Participada.

6.9. **Endeudamiento**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo puede, únicamente con fines de capital circulante o fines empresariales y/o de inversión generales permitidos, pedir financiación en forma de préstamo, crédito o contraer deuda, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (a) que el periodo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no sobrepase los doce (12) meses, y (b) que la suma total de los préstamos, operaciones de crédito y cualquier otro endeudamiento del Fondo (incluidas garantías otorgadas por el Fondo sobre cualquiera de los activos del Fondo) no sobrepase, en ningún momento, la menor de las siguientes cantidades: (i) el 20 % de los Compromisos Totales para con el Fondo o (ii) el importe de los Compromisos de Inversión no utilizados.

A efectos aclaratorios, el Fondo no recibirá dinero prestado de la Sociedad Gestora del Fondo ni de ningún fondo gestionado por la misma Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave o los Miembros del Equipo Directivo (o cualquier Asociado del mismo).

A efectos aclaratorios, los límites indicados son aplicables a todas las actividades de endeudamiento.

6.10. **Visibilidad del FEI**

La Sociedad Gestora del Fondo reconoce y se compromete a hacer que las Sociedades en Cartera reconozcan que la Inversión del FEI (y la Inversión del Fondo en la Sociedad en Cartera) está respaldada por el InvestEU Fund ("**InvestEU**").

A tal efecto, se incluirá la siguiente declaración en la documentación contractual suscrita con cualquier Sociedad en Cartera por el Fondo:

"Esta operación se beneficia del apoyo de la Unión Europea en el marco del Fondo InvestEU".

Además, la Sociedad Gestora del Fondo reconoce y se compromete a utilizar, y a hacer que cualquier Sociedad en Cartera utilice, el emblema de la Unión o una referencia a la UE, según proceda, de forma visible (y con una prominencia similar a la del logotipo

del FEI, si procede) en todos sus comunicados de prensa, material de comunicación, redes sociales, así como en toda la documentación contractual directamente relacionada con la inversión del Fondo en dicha Sociedad en Cartera. Al hacerlo, podrá utilizarse el emblema de la Unión de la siguiente página web: <https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblemrulesen.pdf>.

Asimismo, la Sociedad Gestora del Fondo reconoce y acepta que el FEI y la Comisión Europea puedan publicar en sus respectivas páginas web información sobre el Fondo y cualquier Sociedad en Cartera, incluyendo:

- a) el nombre, la dirección y el país de establecimiento, así como el enfoque de inversión (por ejemplo, enfoque sectorial o generalista) del Fondo;
- b) el importe invertido por el FEI en el Fondo
- c) la lista de las Sociedades en Cartera, incluyendo para cada una de ellas el nombre, la dirección, la ubicación y el país de establecimiento, así como el tipo de financiación recibida del FEI.

6.11. Derechos de Coinversión

Las coinversiones con los Partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo no son un elemento clave de la estrategia de éstos.

Las Partes acuerdan que no se concederán derechos de coinversión contractuales a ningún Partícipe.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora del Fondo ocasionalmente puede ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes, siempre que (i) se considere que éstas benefician los intereses del Fondo y del Vehículo Paralelo, y, por lo tanto, dichas oportunidades de coinversión no se considerarán perjudiciales para los derechos de inversión propios del Fondo (ii) la oportunidad de inversión sobrepase la capacidad inversora del Fondo, y el importe que la Sociedad Gestora del Fondo, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo, y (iii) ningún Partícipe tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo y con el Vehículo Paralelo ("**Oportunidades de Coinversión**"). En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión ofrecidas al FEI, a ICF y a FINT por la Sociedad Gestora del Fondo se comunicarán al FEI, a ICF y a FINT con una antelación mínima de 15 días hábiles.

En tales casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes del Fondo y del Vehículo Paralelo, de forma proporcional a su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el caso de que alguno de los Partícipes no ejerza este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión deberá ser ofrecida a los demás Partícipes. En cualquier caso, la Sociedad Gestora del Fondo se asegurará de que cualquier tercer co-inversor estratégico que coinvierta junto con el Fondo en cualquier Oportunidad de Coinversión cumpla los requisitos para ser considerado un tercero con valor estratégico.

Las Oportunidades de Coinversión, en todo caso:

- (a) deberán regirse conforme al principio *pari passu* entre los Partícipes del Fondo y

del Vehículo Paralelo, así como entre el Fondo/Vehículo Paralelo y las partes que coinviertan junto con el Fondo y el Vehículo Paralelo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:

- las condiciones ofrecidas a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no deberán ser más favorables que las ofrecidas al Fondo y al Vehículo Paralelo;
 - todas las Inversiones y desinversiones hechas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberán hacerse al mismo tiempo que la Inversión o desinversión hecha por el Fondo y por el Vehículo Paralelo (salvo la desinversión de una inversión puente), y todas las inversiones y desinversiones hechas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberán hacerse en las mismas condiciones jurídicas y económicas que la Inversión y desinversión hecha por el Fondo y por el Vehículo Paralelo;
 - los gastos relativos a cualquier Inversión o desinversión hecha en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas Inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo/Vehículo Paralelo y los co-inversores en proporción al importe que cada uno de ellos haya coinvertido en el contexto de la Oportunidad de Coinversión;
 - todos los vehículos de coinversión (si hay alguno) deberán ser gestionados únicamente por la Sociedad Gestora del Fondo o una filial de esta; y
- (b) deberán constar debidamente por escrito en virtud de acuerdos de coinversión vinculantes y con fuerza ejecutiva con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión y, en concreto, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que las condiciones de las Inversiones y desinversiones que se regulan en los mismos cumplen con lo dispuesto en el párrafo (a) anterior; y
- (c) no podrá dar lugar a que el Fondo y el Vehículo Paralelo subvencionen al co-inversor, quien deberá asumir su parte de los gastos; y
- (d) deberán regirse por los principios de plena información y transparencia para con los Partícipes; y, por lo tanto:
- la Sociedad Gestora del Fondo deberá, en el momento oportuno, informar a los Partícipes acerca de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora del Fondo con arreglo al presente artículo;
 - la Sociedad Gestora del Fondo deberá, en el momento oportuno, informar a los Partícipes la identidad de cualquier Partícipe o co-inversor estratégico tercero que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

- o la Sociedad Gestora del Fondo deberá, en su debido momento, comunicar al Consejo Asesor las condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y los acuerdos auxiliares que se celebren en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; esta comunicación al Consejo Asesor deberá estar razonablemente detallada y deberá incluir una declaración expresa por parte de la Sociedad Gestora del Fondo indicando que las condiciones del acuerdo de coinversión son conformes a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos aclaratorios, el Fondo puede invertir en sociedades que hayan sido anteriormente participadas directamente por cualquiera de los Partícipes. Sin embargo, en tal caso, este asunto deberá ser presentado previamente ante el Consejo Asesor para que evalúe un posible conflicto de intereses conforme al artículo 5.3.9, y será necesaria su aprobación.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, el Consejo Asesor, los Directivos Clave y cualquiera de sus respectivos Asociados no recibirán comisión de gestión adicional, ni comisión de éxito (*carried interest*) adicional con respecto a las Oportunidades de Coinversión realizadas con los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá recibir:

- (i) comisiones de gestión de terceros inversores (a efectos aclaratorios, de conformidad con el párrafo inmediatamente anterior, no se cobrarán comisiones de gestión adicionales a los co-inversores que ya sean Partícipes del Fondo), en cuyo caso, dichas comisiones de gestión se compensarán con la Comisión de Gestión; y
- (ii) *success fees* o comisiones de éxito (distintas de la Comisión de Éxito o Carry) o rendimientos especiales de co-inversores (terceros o Partícipes) (las cuales, a efectos aclaratorios, no se compensarán con la Comisión de Gestión), en cuyo caso, dichas cantidades se retendrán en una cuenta de depósito a nombre del Fondo, hasta lo que ocurra el primero de los dos eventos indicados a continuación:
 - (a) la distribución a los Partícipes del 100 % de sus respectivos Compromisos de Inversión y el Retorno Preferente de conformidad con la Cláusula 8.1; o
 - (b) la terminación del Fondo. En el supuesto de que tras dicha terminación del Fondo los Partícipes no hubieran sido reembolsados el 100 % de sus respectivos Compromisos de Inversión y el Retorno Preferente de conformidad con la Cláusula 8.1, dichos *success fees* o comisiones de éxito se retendrán en la cuenta de depósito antes mencionada, y se distribuirán a los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo, hasta que cada Partícipe haya recibido el 100 % de sus respectivos Compromisos de Inversión y el Retorno Preferente de conformidad con la Cláusula 8.1.

6.12. Derechos de Coinversión de los Directivos Clave

La Sociedad Gestora del Fondo, sus accionistas, consejeros, empleados, los Directivos Clave y sus respectivos Asociados o Personas Vinculadas no deben (i) coinvertir (directa o indirectamente) con el Fondo, ni (ii) invertir (directa o indirectamente) en entidades que estén dentro del ámbito de inversión del Fondo (excepto a través del propio Fondo).

6.13. **Inversiones Mixtas (Cross over Investments)**

El Fondo no debe (i) coinvertir con, (ii) adquirir de, ni (iii) vender a ningún otro fondo de inversión o estructura de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave, los miembros del Equipo Directivo o cualquier Asociado de sus Asociados (las “**Inversiones Mixtas**”). No obstante lo anterior, el Fondo podrá realizar Inversiones Mixtas con la previa aprobación del Consejo Asesor, siempre que haya un inversor tercero que asuma al menos el 30 % de la inversión en el contexto de la ronda pertinente.

7. **TRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES**

7.1. **Principio general de Transmisibilidad**

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso respecto a cada una de las Participaciones adquiridas.

El establecimiento de cualquier tipo de carga o gravamen sobre las Participaciones o cualquier transmisión de Participaciones –voluntaria, forzosa o de cualquier otro tipo que no sea conforme al presente Reglamento de Gestión– no será válido ni producirá ningún efecto frente al Fondo o la Sociedad Gestora del Fondo.

7.2. **Derechos de tanteo**

a) Régimen de transmisión *inter vivos*:

Será libre la transmisión voluntaria *inter vivos* de Participaciones entre los Partícipes del Fondo, así como cualquier transmisión realizada a favor de los Asociados del Cedente, sin perjuicio de la participación mínima o máxima que deba ostentar la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3.

En concreto, el FEI se reserva el derecho a transmitir su Compromiso de Inversión, Participaciones o interés en el Fondo, en su totalidad o en parte, al Banco Europeo de Inversiones, la Comisión Europea o a cualquier tercero, y esta transmisión será libre y no estará sujeta a aprobación por parte de la Sociedad Gestora del Fondo ni a un derecho de tanteo del otro Partícipe ni a ninguna otra restricción a la transmisión.

Asimismo, FINT se reserva el derecho a transmitir su Compromiso de Inversión, Participaciones o interés en el Fondo, en su totalidad o en parte, a cualquier Entidad Asociada y esta transmisión será libre y no estará sujeta a aprobación por parte de la Sociedad Gestora del Fondo ni a un derecho de tanteo de otro Partícipe ni a ninguna otra restricción a la transmisión.

Por último, ICF se reserva el derecho a transmitir su Compromiso de Inversión, Participaciones o interés en el Fondo, en su totalidad o en parte, a cualquier Entidad Asociada, y esta transmisión será libre y no estará sujeta a aprobación por parte de la Sociedad Gestora del Fondo, ni a un derecho de tanteo de otro Partícipe, ni a ninguna otra restricción a la transmisión.

En los demás casos, habrá un derecho de tanteo en favor del Fondo, y, subsidiariamente en favor del resto de los Partícipes, de acuerdo con el procedimiento y las condiciones que se establecen a continuación:

- (i) Antes de realizarse cualquier transmisión por parte de un Partícipe (un **“Cedente”**) de la totalidad o parte de sus Participaciones (con independencia de su clase) (las **“Participaciones Objeto de Transmisión”**) a un Tercero (el **“Cesionario”**), el Cedente deberá enviar una notificación por escrito a la Sociedad Gestora del Fondo (dirigida al Presidente del Consejo de Administración) con la propuesta de transmisión (la **“Propuesta de Transmisión”**), donde se especifique la identidad del Cesionario, el número de Participaciones Objeto de Transmisión que comprende la Propuesta de Transmisión, el precio ofrecido por el Cesionario y una descripción de las condiciones de la operación irrevocable en las que debe efectuarse la transmisión.
- (ii) El Fondo tendrá un derecho de tanteo para adquirir la totalidad o parte de las Participaciones Objeto de Transmisión al mismo precio y en las mismas condiciones ofrecidas por el Cesionario. El Fondo tendrá un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de la notificación con la Propuesta de Transmisión para ejercer su derecho mediante notificación escrita enviada al Cedente en la que indique el número de participaciones ofrecidas en venta que desea adquirir (el **“Plazo de Ejercicio”**). La decisión del Fondo de adquirir las Participaciones Objeto de Transmisión deberá ser aprobada por la Sociedad Gestora del Fondo.
- (iii) Si el Fondo no propone la adquisición por su parte de cualesquiera de las Participaciones Objeto de Transmisión o si el Fondo desea adquirir una parte pero no la totalidad de éstas, la Sociedad Gestora del Fondo deberá notificar la Propuesta de Transmisión a los Partícipes en el plazo de cinco (5) días tras la finalización del Plazo de Ejercicio, indicando el número de Participaciones que propone transmitir el Cedente, el número de Participaciones Objeto de Transmisión que el Fondo pretende adquirir con arreglo al apartado (ii) anterior, en su caso, y el número de Participaciones Objeto de Transmisión disponibles para que las compren los Partícipes. Los Partícipes tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirir las Participaciones Objeto de Transmisión que el Fondo no desee adquirir, de forma proporcional al número total de participaciones del Fondo de las que sean titulares, al mismo precio y en las mismas condiciones de la Propuesta de Transmisión. Todo Partícipe que desee ejercer su derecho de tanteo deberá enviar un aviso por escrito al Fondo no más tarde de treinta (30) días después de la recepción de la notificación de la Sociedad Gestora del Fondo, indicando el número de participaciones ofrecidas en venta que desea adquirir. Si no se transmiten todas las Participaciones Objeto de Transmisión en virtud del presente apartado (iii), los Partícipes que hayan ejercido los derechos que del mismo se derivan tendrán derecho, pero no la obligación, a

adquirir cualquier Participación Objeto de Transmisión restante a prorrata *inter se*. Dichos Partícipes podrán ejercer el derecho que les confiere este párrafo en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de finalización del plazo de quince (15) días indicado en el párrafo inmediatamente anterior (el “**Segundo Plazo de Ejercicio**”).

- (iv) En caso de que, después del procedimiento establecido en los apartados (i) a (iii) anteriores, el Fondo o los Partícipes en ejercicio de sus derechos de tanteo no hayan reclamado la adquisición de todas las Participaciones Objeto de Transmisión, el Cedente será libre de transmitir todas las Participaciones Objeto de Transmisión al Cesionario en los términos del apartado (vii) siguiente.
- (v) Una vez que el procedimiento descrito en los apartados (i) a (iii) anteriores haya finalizado, la Sociedad Gestora del Fondo deberá notificar a todos los Partícipes la identidad del Partícipe que adquiera finalmente las Participaciones Objeto de Transmisión, el número de participaciones que vaya a comprar cada Partícipe y el número de participaciones que vaya a vender el Cedente y cualquier otro titular de Participaciones (la “**Notificación de Transmisión Final**”).
- (vi) Tras la recepción de la Notificación de Transmisión Final, el Cedente y todos los Partícipes identificados en dicha Notificación serán libres de transmitir el número de Participaciones Objeto de Transmisión a los Partícipes indicados en la Notificación de Transmisión Final, siempre que dichas transmisiones se efectúen en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de emisión de dicha Notificación. Si una vez transcurrido dicho periodo de sesenta (60) días no se han transmitido las Participaciones Objeto de Transmisión según lo indicado en la Notificación de Transmisión Final, toda transmisión posterior de las Participaciones deberá someterse nuevamente al procedimiento detallado en este artículo.
- (vii) En caso de que la transmisión de Participaciones no sea voluntaria (es decir, que se produzca a consecuencia de una ejecución forzosa, una enajenación por ministerio de la ley o por cualquier otra razón), los plazos de los avisos y las comunicaciones que deben presentarse en virtud del presente apartado deberán ser acelerados de buena fe por la Sociedad Gestora del Fondo para ajustarlos a los procedimientos administrativos o judiciales relativos a la transmisión no voluntaria para suscribir las Participaciones resultantes del aumento de capital de forma proporcional.

b) Régimen de transmisión *mortis causa*:

Toda persona que adquiera Participaciones del Fondo *mortis causa* deberá ser automáticamente reconocida como Partícipe del Fondo y quedará vinculada al presente Reglamento de Gestión sin que apliquen derechos de adquisición preferente al resto de los Partícipes o el propio Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Nuevo Partícipe deberá adherirse al presente Reglamento de Gestión en el momento de la adquisición de las Participaciones. En caso de que el Nuevo Partícipe no acepte el Reglamento, será aplicable *mutatis mutandis* el régimen de transmisión *inter vivos*.

c) Régimen de transmisión obligatoria:

En relación con las transmisiones obligatorias de Participaciones, habrá un derecho de tanteo a favor del resto de los Partícipes, y, subsidiariamente a favor del Fondo, y con las limitaciones que establezca la legislación.

7.3. Derecho de Disposición del FEI, FINT e ICF

El FEI, el ICF y FINT tendrán derecho a enajenar su participación en el Fondo respecto a una determinada Solicitud de Capital si la inversión del Fondo en una Sociedad en Cartera o cualquier otra actividad relacionada con la inversión del FEI, el ICF y/o FINT pudiera –conforme a una evaluación razonable y debidamente justificada– conllevar un riesgo para la reputación de la Comisión Europea, el FEI, el ICF, y/o FINT y, particularmente, en el caso de un incumplimiento irreparable de la Política de Inversión. En aras de la claridad, la parte restante de los compromisos del FEI, el ICF y/o FINT no se verá afectado por esta enajenación.

Asimismo, en el caso de que el FEI, el ICF y/o FINT, durante el Periodo de Inversión del Fondo, lleguen a tener la certeza de que la inversión prevista en una Sociedad en Cartera tendría como consecuencia un incumplimiento irreparable de los Requisitos del FEI, los Requisitos de ICF, y/o los Requisitos de FINT, regulados en el presente Reglamento de Gestión o cualquier otro criterio o requisito aplicable de conformidad con lo pactado en las *side letters* suscritas con el FEI, ICF y FINT, el FEI, el ICF y/o FINT no tendrán la obligación de participar (sin perjuicio de la legislación aplicable), ni completa ni parcialmente, en dicha inversión, y deberán informar al Fondo correspondientemente.

8. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la ejecución de cualquier desinversión o la recepción de ingresos de cualquier otra naturaleza (y no más de cuarenta y cinco (45) días después del momento en que el Fondo disponga plenamente de estos importes), siempre en cumplimiento de las obligaciones legales del Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier importe guardado en custodia o en otro depósito de similar naturaleza no debe considerarse disponible o distribuible a los efectos del presente artículo.

Asimismo, con el objetivo de facilitar la administración del Fondo, cuando las cantidades que vayan a distribuirse a los Partícipes no sean significativas en opinión de la Sociedad Gestora del Fondo, o cuando, en opinión de la Sociedad Gestora del Fondo, realizar la correspondiente Distribución pudiera perjudicar a la situación financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones o eventualidades potenciales o previstas, puede acordarse que el Fondo no lleve a cabo Distribuciones inmediatas a los Partícipes, en cuyo caso las cantidades deberán acumularse para llevar a cabo las Distribuciones en el momento de la preparación de las cuentas anuales y de la asignación de los beneficios del ejercicio, o cualquier otro momento anterior que así decida el órgano de administración de la Sociedad Gestora a su prudente juicio. En cualquier caso, con arreglo a las disposiciones

del apartado anterior, las cantidades que sean razonablemente necesarias para hacer frente a los gastos de establecimiento, administración y gestión no deberán distribuirse, teniendo en cuenta los flujos de efectivo previstos.

Todas las Distribuciones en efectivo deberán efectuarse en euros.

El Fondo y el Vehículo Paralelo podrá Reinvertir los ingresos, los rendimientos y los dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de sus desinversiones o cualquier otro ingreso que obtenga de las Inversiones del Fondo, en la medida en que (i) el Fondo y el Vehículo Paralelo no inviertan una suma total de Sociedades en Cartera que sobrepase, durante todo el ciclo de vida del Fondo y del Vehículo Paralelo, el 100 % de los Compromisos Totales, y que (ii) en ningún momento el patrimonio neto invertido del Fondo y del Vehículo Paralelo (coste total de adquisición de las inversiones subyacentes -incluidas las inversiones que se han desinvertido o amortizado completamente, -menos el coste total de adquisición de las inversiones que se han desinvertido o amortizado) en las Sociedades en Cartera supere el 100 % de los Compromisos Totales.

A los efectos del presente Reglamento de Gestión, “**Reinvertir**” significa utilizar los ingresos, los rendimientos o los dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de la desinversión en éstas, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo y del Vehículo del Fondo, para financiar otras Inversiones o Inversiones Complementarias.

8.1. Asignación de Beneficios y Pérdidas

Tras el pago de los gastos del Fondo, del Vehículo Paralelo, la Comisión de Gestión, todas las Distribuciones que se lleven a cabo (excepto las Distribuciones hechas en relación con el pago de Comisiones de Ecuilización) deberán realizarse del modo siguiente:

- en primer lugar, a los Partícipes hasta que a estos (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) les haya sido reembolsado el 100 % de sus respectivos Compromisos de Inversión;
- en segundo lugar, a los Partícipes (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que hayan recibido un *hurdle* mínimo equivalente a 1,30x de su Compromiso de Inversión tras deducir de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados en cualquier momento los importes ya reembolsados a los Partícipes eventualmente con arreglo al párrafo inmediatamente anterior (el “**Retorno Preferente**”);
- en tercer lugar, una vez que las disposiciones de los párrafos anteriores se hayan satisfecho, toda Distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora del Fondo hasta que esta haya recibido un importe equivalente al 25 % del Retorno Preferente (0,075x de los Compromisos Totales) (con el fin de dar a la Sociedad Gestora del Fondo el 20 % de los beneficios sobrantes) (“**Porcentaje de Rentabilidad sobre el Retorno Preferente (Catch-Up)**”);

- en cuarto lugar, una vez que se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda Distribución subsiguiente deberá hacerse de forma que (i) el 80 % sea para los Partícipes (proporcionalmente al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) y (ii) el 20 % restante (la “Comisión de Éxito (“*Carry*”)”) para la Sociedad Gestora del Fondo.

Las reglas anteriores deberán aplicarse a cada Distribución, teniendo en cuenta todos los Compromisos de Inversión desembolsados hasta ese momento por cada Partícipe en el Fondo y todas las Distribuciones llevadas a cabo por el Fondo hasta ese momento. La Sociedad Gestora del Fondo deberá utilizar los diversos procedimientos a través de los cuales puede hacerse una Distribución a los Partícipes de tal manera que se cumpla con tales reglas de prioridad en cada Distribución.

La Sociedad Gestora del Fondo procederá, en cualquier caso, a efectuar las retenciones fiscales que puedan ser de aplicación, en opinión de dicha Sociedad Gestora, por ley, a cada Distribución.

Para el cálculo de cada Distribución, los beneficiarios de la Comisión de Éxito deberán devolver al Fondo los fondos recibidos efectivamente en concepto de Comisión de Éxito (*Carry*) (a consecuencia de una o varias Distribuciones anteriores) en la medida en que dichos beneficiarios de la Comisión de Éxito (*Carry*) hayan recibido una distribución acumulada que sobrepase los importes que les puedan ser distribuidos conforme al presente artículo 8.1. Esto se aplica tomando “el Fondo en su totalidad” (es decir, de forma agregada, abarcando todas las operaciones del Fondo en la fecha de la Distribución pertinente). Para evitar toda duda, esta disposición no deberá aplicarse a ningún importe guardado en custodia o en otro depósito de naturaleza similar, el cual no deberá considerarse recibido efectivamente por los beneficiarios de la Comisión de Éxito (*Carry*) a los efectos del presente artículo.

8.2. **Distribuciones recuperables**

Las Distribuciones a los Partícipes pueden revocarse o recuperarse en la medida en que el importe revocable total durante todo el ciclo de vida del Fondo no sobrepase la participación proporcional de los Partícipes del 10 % de todos los ingresos distribuidos a éstos, con el fin de cubrir cualquier reclamación en virtud de las manifestaciones, garantías o indemnizaciones vinculadas a una desinversión, siempre que dicha reclamación se haya presentado en un plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de la desinversión.

A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución revocada recae en el titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora del Fondo emita la Solicitud de Capital pertinente, independientemente de si el titular de las Participaciones fue o no beneficiario de dicha Distribución.

Por razones administrativas, cuando se hagan distribuciones, en el aviso de distribución debe indicarse claramente si las cantidades distribuidas son revocables o recuperables. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas que no hayan sido clasificadas de

forma clara y expresa como revocables en el aviso de Distribución correspondiente no podrán ser posteriormente clasificadas como tales.

8.3. **Gastos del Fondo**

Los gastos y comisiones (excluidas, para evitar toda duda, comisiones de colocación de colocadores, agentes o intermediarios, costes contraídos por la realización de investigaciones de mercado y flujos de operaciones, o gastos similares, que deberán correr a cargo de la Sociedad Gestora del Fondo) contraídos en relación con la organización y constitución del Fondo y del Vehículo Paralelo y el inicio de actividades del Fondo y el Vehículo Paralelo (en lo sucesivo, los “**Gastos Organizativos**”) deben correr a cargo del Fondo, siempre que estén justificados, hasta una cantidad máxima equivalente al menor de (i) 300.000.-€ o (ii) 0,35 % de los Compromisos Totales y se compartirá entre el Fondo, el Vehículo Paralelo y cualquier otro Fondo Paralelo adicional, si los hubiera, de manera proporcional en función de sus compromisos agregados a fecha de cierre final. Los Gastos Organizativos que sobrepasen el importe máximo indicado y las comisiones de colocación deberán ser pagados por la Sociedad Gestora del Fondo.

Los Gastos Organizativos deberán estar debidamente documentados y justificados con las facturas correspondientes. Deberá presentarse un desglose detallado de la participación proporcional del Fondo en los Gastos Organizativos en los primeros estados financieros (cuentas anuales) del Fondo tras la fecha de cierre final.

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito (*Carry*), si la hubiere, el Fondo y el Vehículo Paralelo deberán hacerse cargo de todos los gastos razonables, correctamente contraídos y debidamente documentados en relación con la administración del Fondo y del Vehículo Paralelo, incluidos, por ejemplo, sus propios costes jurídicos, de auditoría y de tasación y similares, así como los honorarios de consultores externos, los honorarios y costes relativos al Comité Científico de hasta 20.000.-€ anuales y los gastos de viaje razonables de sus miembros hasta un importe máximo de 10.000.-€ al año para todos ellos (para evitar toda duda, dicho Comité estará compuesto por científicos de primer nivel a los que la Sociedad Gestora podrá realizar, por cuenta del Fondo, consultas en relación con oportunidades de inversión específicas), los honorarios de notarios y gastos de registro, los gastos derivados de asuntos concursales relativos a las Inversiones, los costes de impresión y distribución de informes y notificaciones y todos los costes vinculados a inversiones efectuadas, como por ejemplo honorarios de abogados y asesores en materia de propiedad intelectual, de los que sea titular o que realice el Fondo y que no corran a cargo de las Sociedades en Cartera ni de terceros.

La Sociedad Gestora del Fondo será responsable de todos los demás gastos (incluidos, entre otros, los contraídos en relación con seguros de responsabilidad profesional, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora del Fondo, incluida la remuneración y los gastos pagados a empleados, el alquiler y los servicios públicos, los gastos relacionados con la función de control interno y todos los consultores externos respecto a servicios que la Sociedad Gestora del Fondo se haya comprometido a prestar al Fondo (por ejemplo, informes de auditoría previa *-due diligence-*, etc.)). A efectos

aclaratorios, cualquier seguro del cual sea beneficiario el Fondo debe correr a cargo del mismo Fondo.

Para evitar toda duda, el Fondo solo debe pagar los costes de operaciones canceladas si la operación se abandona después de que el Comité de Inversiones haya tomado una decisión de inversión interna y esto quede debidamente documentado en la decisión de inversión pertinente.

En aras de la claridad, la Sociedad Gestora del Fondo deberá soportar sus propios gastos de explotación, organizativos y de mantenimiento, como por ejemplo el alquiler de oficinas, empleados, viajes relacionados con procesos de auditoría previa (*due diligence*), costes derivados del seguimiento de Inversiones, así como los costes de su seguro de responsabilidad profesional. El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora del Fondo los gastos pagados por esta que, con arreglo al presente Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo (excluidos, a efectos aclaratorios, los gastos que la Sociedad Gestora del Fondo haya repercutido en y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con operaciones del Fondo).

8.4. Ayuda relativa a impuestos

La Sociedad Gestora del Fondo deberá ayudar a los Partícipes con las solicitudes de reembolso relativas a cualquier impuesto retenido por el Fondo o cualquier Sociedad en Cartera. Esta ayuda debe incluir, entre otras, la solicitud por parte de la Sociedad Gestora del Fondo del impuesto en nombre de los Partícipes, o la facilitación a los Partícipes de toda la información necesaria para la reclamación de cualquier impuesto que se encuentre retenido.

9. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

9.1. Derechos de información

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas por las disposiciones legales aplicables, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de cada Partícipe, siempre que se haya producido una modificación, una copia del presente Reglamento de Gestión debidamente actualizada.

Además de las obligaciones de información para con los Partícipes indicadas, la Sociedad Gestora del Fondo deberá facilitar a los Partícipes la siguiente información, de forma completa y exhaustiva y de conformidad con las directrices sobre preparación de informes recomendadas por Invest Europe, con sus modificaciones, actualizaciones o sustituciones eventuales.

- (i) en un plazo de treinta (30) días tras la finalización de cada trimestre, los estados financieros trimestrales sin auditar; un informe con la descripción de las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante ese periodo; una descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de estas inversiones; y una valoración interna de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera (valor liquidativo), de acuerdo con los principios de valoración recomendados por Invest Europe en cada

momento y un desglose detallado de los gastos de explotación y los Gastos Organizativos. Este informe también deberá incluir las perspectivas de las nuevas inversiones y desinversiones que vayan a llevarse a cabo en el siguiente trimestre y cualquier otra información que se considere relevante.

- (ii) en la última semana de cada trimestre deberá proporcionarse un informe con la estimación de las Solicitudes de Capital o las Distribuciones que se esperan para el siguiente trimestre.
- (iii) en un plazo de noventa (90) días tras el fin de cada ejercicio, la Sociedad Gestora del Fondo deberá proporcionar a los Partícipes una copia de las cuentas anuales provisionales sin auditar del Fondo.
- (iv) cada año, durante los primeros ciento veinte (120) días tras el fin del ejercicio, el Fondo y el Vehículo Paralelo deberán proporcionar a los Partícipes una copia de las cuentas anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio, debidamente auditadas por una empresa de reconocido prestigio y experiencia.

Los informes que deban presentarse en virtud del presente artículo 9 se prepararán de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe periódicamente y seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo considere que existe la posibilidad de que se produzca un determinado asunto relevante durante el trimestre, valorará la necesidad de comunicar este hecho a los Partícipes o de incluirlo en el siguiente informe trimestral. Si se confirma la materialización del posible asunto relevante, la Sociedad Gestora del Fondo tendrá la obligación de hacerlo saber a los Partícipes inmediatamente.

9.2. Seguimiento

La Sociedad Gestora del Fondo debe realizar un seguimiento intensivo de las Sociedades en Cartera para garantizar unos estándares adecuados de contabilidad, control e información por su parte. En particular, la Sociedad Gestora del Fondo deberá supervisar el cumplimiento contractual de los acuerdos con las Sociedades en Cartera y supervisar la elegibilidad de estas. La Sociedad Gestora del Fondo deberá llamar sin demora la atención de los Partícipes sobre cualquier problema identificado que considere razonablemente importante, como, por ejemplo, cualquier incumplimiento de los criterios de elegibilidad, que pueda requerir la adopción de medidas por parte del FEI, ICF o FINT, lo que incluye, por ejemplo, los que tengan un impacto económico en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

El Fondo deberá permitir a los agentes de la Comisión Europea (incluida la OLAF y cualquier otra institución u organismo de la Unión Europea), al FEI, al Banco Europeo de Inversiones (“BEI”), al Tribunal de Cuentas Europeo, el acceso a información adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones respecto a la supervisión, el control y la auditoría de la correcta utilización de la aportación del FEI al Fondo. Esto incluye la realización de controles sorpresa del Fondo y las Sociedades en Cartera. La

Sociedad Gestora del Fondo deberá garantizar una obligación correspondiente en los documentos contractuales con las Sociedades en Cartera.

Asimismo, el Fondo deberá permitir a AXIS el acceso a información adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones respecto a la supervisión, el control y la auditoría de la correcta utilización de la aportación de FINT al Fondo. Esto incluye la realización de controles sorpresa del Fondo y las Sociedades en Cartera. La Sociedad Gestora del Fondo deberá garantizar una obligación correspondiente en los documentos contractuales con las Sociedades en Cartera.

Por último, el Fondo deberá permitir a ICF el acceso a información adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones respecto a la supervisión, el control y la auditoría de la correcta utilización de la aportación de ICF al Fondo. Esto incluye la realización de controles sorpresa del Fondo y las Sociedades en Cartera. La Sociedad Gestora del Fondo deberá garantizar una obligación correspondiente en los documentos contractuales con las Sociedades en Cartera.

9.3. Datos de Empleo y Crecimiento

La Sociedad Gestora del Fondo se compromete a proporcionar a los Partícipes con regularidad, y al menos una vez cada trimestre, datos de empleo y crecimiento al nivel de las Sociedades en Cartera. Además, la Sociedad Gestora del Fondo deberá facilitar la información pertinente que, dentro de lo razonable, solicite la Comisión Europea o un contratista en su nombre. La Sociedad Gestora del Fondo deberá incluir la misma obligación en sus contratos con las Sociedades en Cartera Elegibles.

9.4. Cartas de acompañamiento (side letters)

Todas las *side letters* (cartas de acompañamiento) u otros acuerdos, independientemente de su forma o naturaleza, entre cualesquiera de los Partícipes del Fondo y la Sociedad Gestora del Fondo o cualquiera de sus Asociados, miembros o empleados deben compartirse con el resto de los Partícipes.

9.5. Mantenimiento de registros

El Fondo y el Vehículo Paralelo deben conservar y ser capaces de aportar (incluso para inspección por parte de cualquier Entidad Autorizada) toda la documentación relativa a la ejecución de la inversión de cualquier Partícipe en el Fondo y el Vehículo Paralelo durante un periodo de siete (7) años después de la fecha de disolución del Fondo.

El Fondo y el Vehículo Paralelo deben hacer que cada una de las Sociedades en Cartera se comprometa a conservar y a ser capaz de aportar (incluso para inspección por parte de cualquier Entidad Autorizada) toda la documentación relativa a la inversión del Fondo en la Sociedad en Cartera correspondiente, durante un periodo de siete (7) años tras la fecha de terminación de la inversión en la Sociedad en Cartera en cuestión.

10. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión concederá a los Partícipes ningún derecho a abandonar el Fondo o el Vehículo Paralelo por causa de dicha modificación.

El presente Reglamento de Gestión solo puede ser modificado con el Consentimiento Especial de los Partícipes en el Fondo y en el Vehículo Paralelo. No obstante, la Sociedad Gestora del Fondo puede modificar el presente Reglamento de Gestión sin la aprobación de los Partícipes con la finalidad de aclarar cualquier ambigüedad o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que tales modificaciones no perjudiquen a los intereses de los Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la modificación propuesta afecte particularmente de forma perjudicial a los derechos u obligaciones asumidos por cualquiera de las Partes, será necesario el consentimiento de dicha Parte afectada.

Además, todas las modificaciones de cualquier criterio específico del FEI (incluidos, entre otros, cambios en la Estrategia de Inversión) en la documentación jurídica requerirán la aprobación previa por escrito del FEI.

Asimismo, cualquier modificación que tenga un impacto sobre los Requisitos de FINT requerirá la aprobación previa por escrito de AXIS.

Por último, cualquier modificación que tenga un impacto sobre los Requisitos de ICF requerirá la aprobación previa por escrito de ICF.

11. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

11.1. Limitación de la responsabilidad de los Partícipes

La responsabilidad de los Partícipes por las deudas y obligaciones del Fondo y del Vehículo Paralelo no debe exceder en ningún caso la cantidad del Compromiso de Inversión de los Partícipes para con el Fondo o el Vehículo Paralelo.

11.2. Indemnización de los Directivos

La Sociedad Gestora del Fondo, los Directivos Clave y cada uno de sus consejeros, ejecutivos y empleados, en la medida en que participen directamente en las actividades del Fondo, así como todos los miembros del Consejo Asesor (cada uno de ellos, una **“Persona con Derecho a Indemnización”**) tienen derecho a ser indemnizados con cargo a los activos del Fondo y del Vehículo Paralelo frente a las obligaciones, costes o gastos (incluidos honorarios razonables de abogados) contraídos por motivo de que esa Persona con Derecho a Indemnización sea la Sociedad Gestora del Fondo o un consejero, ejecutivo o empleado de dicha Sociedad Gestora o un miembro del Consejo Asesor, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) ninguna Persona con Derecho a Indemnización tendrá derecho a tal indemnización por una acción u omisión que sea consecuencia de cualquier comportamiento que, en opinión de los Partícipes, pueda calificarse de incumplimiento de sus deberes, fraude, dolo,

imprudencia temeraria, mala fe, conducta delictiva o negligencia grave;

- b) los importes de la indemnización no deberán sobrepasar en ningún caso el 20 % de los Compromisos Totales, y las reclamaciones de indemnización deberán ser satisfechas mediante solicitudes de capital. A efectos aclaratorios, bajo ninguna circunstancia deberán revocarse Distribuciones a los Partícipes con el fin de indemnizar a Personas con Derecho a Indemnización; y
- c) la Sociedad Gestora del Fondo deberá contratar un seguro de responsabilidad profesional adecuado que cubra el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas con Derecho a Indemnización. La Persona con Derecho a Indemnización estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en el marco de dicha cobertura de seguro, y cualquier cantidad que obtenga de esta forma deberá deducirse de cualquier cantidad debida por el Fondo a la Persona con Derecho a Indemnización.

La Sociedad Gestora del Fondo será responsable solidariamente por los daños causados al Fondo y al Vehículo Paralelo o a los Partícipes a consecuencia de los actos y contratos llevados a cabo por terceros subcontratados por la Sociedad Gestora del Fondo para prestar servicios al Fondo y al Vehículo Paralelo o a dicha Sociedad Gestora en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo.

12. CONFIDENCIALIDAD

12.1. Información confidencial

A los efectos del presente artículo, se considera información confidencial toda la información proporcionada a los Partícipes por parte de la Sociedad Gestora del Fondo o del Fondo y del Vehículo Paralelo relativa a las Sociedades Participadas o a dicha Sociedad Gestora. Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de esta información puede perjudicar al Fondo y al Vehículo Paralelo, a la Sociedad Gestora del Fondo o a las Sociedades Participadas.

La información proporcionada por los Partícipes a la Sociedad Gestora del Fondo o al Fondo y al Vehículo Paralelo debe asimismo considerarse confidencial.

Los Partícipes deben mantener en secreto y con carácter confidencial, y no revelar ni comunicar a terceros sin el previo consentimiento por escrito del Fondo o la Sociedad Gestora del Fondo, toda información confidencial a la que puedan tener acceso en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo, las Sociedades Participadas o posibles inversiones del Fondo.

12.2. Excepciones a la obligación de confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no deberá aplicarse a un Partícipe respecto a información:

- (i) que obrara en poder del Partícipe antes de ser recibida a través del Fondo o de la Sociedad Gestora del Fondo;

- (ii) que fuera de dominio público por razones que no sean el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del Partícipe;
- (iii) asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, un Partícipe podrá revelar a sus propios inversores información confidencial relativa al Fondo y al Vehículo Paralelo que haya recibido de conformidad con el presente artículo;
- (iv) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relativas a la prestación de sus servicios;
- (v) a un posible adquirente de sus Participaciones en el Fondo, con el previo consentimiento por escrito del Consejo Asesor; o
- (vi) en los casos en los que esté obligado por la ley, o por decisión de un órgano judicial o una autoridad normativa o administrativa a la que el Partícipe esté sujeto; siempre que el Consejo Asesor y la Sociedad Gestora del Fondo sean oportunamente informados.

En los casos (i), (iii) y (iv) descritos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo indicado en dichos casos, esta revelación de información solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación equivalente de confidencialidad respecto a la información transmitida y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, la misma.

Además, el FEI, ICF y FINT deberá poder revelar a sus administradores o directores, auditores y accionistas –y a cualquier autoridad a la que esté sujeto– cualquier información relativa al Fondo (y sus inversiones).

13. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO. REEMBOLSOS (CLAWBACK).

La Sociedad Gestora del Fondo no deberá efectuar ninguna Distribución en especie con anterioridad a la liquidación del Fondo y del Vehículo Paralelo. Si, durante la liquidación del Fondo y del Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora del Fondo contempla la posibilidad de efectuar Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar este tipo de Distribución, o a que los activos distribuidos en especie los gestione la Sociedad Gestora del Fondo o un tercero en vista de su liquidación. Sin embargo, toda distribución en especie durante la liquidación del Fondo deberá someterse a la previa aprobación del Consejo Asesor.

Además, en circunstancias en las que se contemple una Distribución en especie de valores cotizados, el valor de la distribución se deberá determinar conforme al valor medio en bolsa de los valores que vayan a distribuirse en los cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de distribución o pago y en los cinco días inmediatamente posteriores.

Tras la finalización de las operaciones de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo se asegurará de que los beneficiarios de Comisiones de Éxito (*Carry*) devuelvan los fondos al Fondo en la medida en que dichos beneficiarios hayan recibido distribuciones que en conjunto sobrepasen los importes que les sean distribuibles en

virtud de la Asignación de Beneficios y Pérdidas (procedimiento en cascada) establecida en el artículo 8.1. Esto se aplica tomando “el fondo en su totalidad” (es decir, de forma agregada, abarcando todas las operaciones del Fondo). Una vez reembolsadas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora del Fondo procederá a distribuirlas entre los Partícipes simultáneamente y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, de forma que cada uno de ellos reciba todas las cantidades a las que tenga derecho en virtud de la Asignación de Beneficios y Pérdidas (procedimiento en cascada) establecida anteriormente en el artículo 8.1

El Fondo y el Vehículo Paralelo deberán proceder a abrir el proceso de disolución y liquidación subsiguiente en la más temprana de las siguientes fechas: (i) cuando el Fondo y el Vehículo Paralelo hayan desinvertido la totalidad de su cartera de Sociedades Participadas, o (ii) al vencimiento de su plazo de Duración, salvo que la Junta de Partícipes apruebe otra cosa. En caso de liquidación del Fondo, los Partícipes decidirán sobre el nombramiento del liquidador del Fondo y los honorarios pagaderos a dicho liquidador mediante Consentimiento Especial de los Partícipes. La Sociedad Gestora del Fondo tendrá derecho a ser nombrada liquidador.

Excepto por lo establecido en el presente artículo, deberá aplicarse el régimen legalmente previsto a los casos de disolución y liquidación.

14. INTERPRETACIÓN. TÍTULOS

En caso de que cualquier estipulación del presente Reglamento de Gestión o partes de este sean anuladas o se declaren inaplicables, dichas estipulaciones o partes no surtirán ningún efecto y no deberán considerarse parte integrante del presente Reglamento de Gestión. Los Partícipes y la Sociedad Gestora del Fondo deberán sustituir las estipulaciones o partes anuladas o declaradas inaplicables con otras condiciones válidas y aplicables que permitan alcanzar el objetivo previsto por las estipulaciones o partes anuladas o declaradas inaplicables. En cualquier caso, las disposiciones restantes del presente Reglamento de Gestión mantendrán su validez a menos que este haya sufrido una modificación sustancial a consecuencia de la nulidad o inaplicabilidad de cualesquiera estipulaciones o partes del mismo.

Los títulos de los artículos del presente Reglamento de Gestión se presentan como mera referencia y no deben afectar al significado ni al contenido de los artículos ni a su interpretación, que deberá ser llevada a cabo como si únicamente estuvieran numerados.

Cuando se acompañe un término inglés en cursiva en el presente Reglamento de Gestión a un término español o se utilice de cualquier otra manera, tal término español (y no el término inglés al que hace referencia) será el considerado auténtico a los efectos de interpretación del término inglés correspondiente en el presente Reglamento de Gestión.

15. BUENA FE Y COOPERACIÓN

Los Partícipes se comprometen de manera firme e irrevocable a cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento de Gestión y a ejercer sus derechos y a cumplir

sus obligaciones en todo momento con arreglo a dichas disposiciones y a los principios de buena fe y cooperación, todo de conformidad con la legislación española aplicable.

Asimismo, los Partícipes se comprometen de manera firme e irrevocable a cooperar en todo momento mutuamente para preparar y entregar puntualmente y en la debida forma todos los documentos que sean necesarios o convenientes para la correcta y pacífica aplicación de todas las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

16. NOTIFICACIONES

El domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y los domicilios de los Partícipes que se especifican en sus respectivos Acuerdos de Suscripción son las direcciones pertinentes a los efectos de las notificaciones que deban hacerse en relación con el presente Reglamento de Gestión. Cualquiera de los Partícipes podrá cambiar su dirección para las notificaciones por medio de una notificación fehaciente a la Sociedad Gestora del Fondo.

17. RENUNCIAS Y MODIFICACIONES

Ninguna renuncia tácita a derechos ni el hecho de no ejercer cualquiera de los derechos establecidos en el presente Reglamento debe considerarse una renuncia a otros derechos ni a los mismos derechos en el futuro.

18. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Reglamento de Gestión y cualquier cuestión derivada o relacionada con el mismo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Si hay cualquier tipo de discrepancia, diferencia o conflicto respecto a la existencia, al contenido o a la interpretación del presente Reglamento de Gestión, las Partes deberán negociar de buena fe con la intención de resolver dicha discrepancia, diferencia o conflicto.

Si las discrepancias que puedan surgir no pueden ser resueltas en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la fecha en la que una de las Partes notifique por escrito la existencia de la discrepancia a la otra Parte (o al resto de ellas), es la voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero que legalmente les corresponda y resolver con carácter definitivo las discrepancias mediante arbitraje en derecho en el marco del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del **Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB)** mediante un árbitro designado de conformidad con el Reglamento del TAB. El procedimiento deberá celebrarse en el TAB, en Barcelona, España. El procedimiento deberá realizarse en inglés, y los árbitros deberán decidir sobre el fondo del litigio con arreglo a la legislación española. El laudo dictado por los árbitros tendrá carácter definitivo y vinculante para ambas Partes, y no se concederán indemnizaciones por daños y perjuicios excluidas por los términos de este Acuerdo. Las partes renuncian a su derecho a recurrir contra el laudo arbitral.

Anexo 6.6
Política de Propiedad Intelectual

- La Sociedad Gestora del Fondo deberá buscar proyectos con una fuerte protección de los Derechos de Propiedad Intelectual o con la capacidad de generar una firme protección frente a posibles competidores.
- En relación con los Derechos de Propiedad Intelectual, los proyectos deberán haber llevado a cabo un estudio de patentabilidad o similar y deberán haber presentado al menos una solicitud de patente o de un Derecho de Propiedad Intelectual similar o tener la capacidad de hacerlo antes de la Inversión.
- Además, como parte de la auditoría previa externa que la Sociedad Gestora del Fondo deberá realizar antes de la decisión final de Inversión, deberá consultarse a un asesor externo especializado en propiedad intelectual y en el ámbito específico del proyecto, y deberá pedírsele un dictamen que evalúe la fuerza de la solicitud pertinente y la futura estrategia sobre Derechos de Propiedad Intelectual. Si es posible, sería muy aconsejable un informe de no infracción (*freedom-to-operate*) en el contrato de licencia correspondiente.
- En caso de que todavía no se haya firmado el contrato de licencia de la pertinente solicitud de Derechos de Propiedad Intelectual entre la empresa derivada objeto de una posible inversión y la institución de investigación, la Sociedad Gestora del Fondo deberá evaluar la sociedad en las negociaciones de condiciones con su institución a fin de obtener un acuerdo satisfactorio para todas las partes implicadas.
- Por último, la Sociedad Gestora del Fondo deberá pedir a las Sociedades Participadas que pongan en práctica políticas responsables desde el punto de vista de los Derechos de Propiedad Intelectual, para que adquieran y conserven (tanto de empleados como de proveedores) y gestionen los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con sus actividades en las condiciones más favorables.

Anexo II
(formato RTS Art. 13.1)
Divulgación Pre-Contractual

Este documento proporciona información acerca del Fondo en relación con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”). Esta información está requerida por ley para exponer las características de sostenibilidad y/u objetivos y riesgos del Fondo. Se recomienda leerla junto con el resto de documentación relevante del Fondo para que pueda tomar una decisión informada sobre su inversión.

Clasificación de conformidad con el SFDR

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales (“M/S”) de conformidad con el artículo 8 del SFDR.

Características M/S

A continuación, se describen los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados en la selección de las inversiones para alcanzar las características ambientales o sociales que promueve el Fondo.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información solicitada a las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o negocio en el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica.

La Política de Inversión del Fondo se centrará en el ámbito de la innovación, y estará centrada en oportunidades de transferencia de tecnología en el sector biotecnológico, un área cubierta por los desafíos sociales y los liderazgos industriales de Horizonte 2020, de acuerdo con el Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto Informativo y, en particular, con la Política de Inversión.

Como parte de dicha estrategia de inversión y creación de valor, el Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR, y lo hace de la siguiente manera:

- El Fondo pretende utilizar sus inversiones en activos y negocios de asistencia sanitaria como instrumento para proporcionar servicios públicos relevantes con un impacto amplio en el desarrollo y bienestar social.

- El impacto medioambiental y social que tengan las participadas será tenido en cuenta como un aspecto en el proceso de toma de decisiones de inversión y estará integrado en todas las etapas del proceso de inversión, como se detalla en nuestra Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad. Para ello se ha creado un Comité de ASG encargado de promover, valorar y aprobar las propuestas de objetivos en materia de ASG y de su implantación en la Sociedad Gestora. Asimismo, realiza el seguimiento de los procesos de ASG.
- En relación con las sociedades participadas, Invivo implementa prácticas de buena gobernanza y negocio sostenible, lo que contribuye a una creación de valor a largo plazo para el accionista, promoviéndolas también a nivel del Consejo. El gobierno corporativo representa un riesgo financiero material y por lo tanto debe ser valorado específicamente durante la fase de análisis previo a la inversión.
- Como se detalla en nuestra Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad (disponible en la página web de la Sociedad Gestora: <https://invivo.capital/wp-content/uploads/2023/09/INVIVO-Invivo-ESG-policy.pdf>), el Fondo tiene su foco principal en el ODS 3 (Salud y Bienestar).
- Asimismo, el Fondo excluirá compañías basadas en un comportamiento y en productos controvertidos (la “Política de Exclusiones”), y la Sociedad Gestora se compromete a utilizar esfuerzos comerciales razonables para no causar que el Fondo invierta conscientemente en una Sociedad Participada que obtenga una parte sustancial de sus ingresos de (a) la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, (b) la producción, comercialización y distribución de tabaco, bebidas alcohólicas (con un porcentaje de alcohol superior a 15 grados), (c) la producción, comercialización y distribución de productos pornográficos, (d) cualquier actividad de prostitución o que promueva la prostitución; (e) formas controvertidas de juegos de apuestas; (f) la fabricación de productos quebrantando derechos laborales o apoyando o tolerando condiciones de trabajo inhumanas y la explotación infantil (incluyendo en la cadena de abastecimiento); (g) la fabricación de semillas genéticamente modificadas; (h) provocando o tolerando daños sustanciales al medioambiente mediante la fabricación de sus productos; (i) proveedores energéticos que operen plantas nucleares o de producción de petróleo; y (j) extracción de carbón o convertir el carbón en electricidad, siempre que, en relación con los párrafos (i) y (j), la Sociedad Gestora podrá causar que el Fondo realice dichas inversiones solamente después de una consideración y análisis adecuados para que exista una intención clara de reducir los riesgos M/S e impactar el ecosistema para mitigar y gestionar todos los riesgos de sostenibilidad relevantes, así como promover el impacto M/S positivo existente sobre objetivos sociales, siempre asegurándose de no dañar significativamente los objetivos M/S.

Indicadores (KPIs) M/S

Se utilizarán indicadores para medir y reportar el impacto social o medioambiental de la Inversión. Los objetivos de impacto y los KPIs para medir la consecución de dicho impacto serán fijados por la Sociedad Gestora al inicio de la vida de la inversión y se medirán de manera periódica. En cada caso se establecerán los objetivos e indicadores que sean relevantes para cada sector, país y negocio en particular.

Estos objetivos estarán integrados como Anexo a la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora en línea con la estrategia de gestión activa del Fondo.

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir los objetivos de inversión sostenible.

Riesgo de Sostenibilidad

Invivo utiliza diferentes herramientas para identificar y evaluar los factores de sostenibilidad y los riesgos asociados. Una vez que se identifican y evalúan estos riesgos de sostenibilidad, estos se integran directamente en la inversión correspondiente.

El Fondo, para mitigar los riesgos de sostenibilidad, lleva a cabo las siguientes acciones:

- Riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza: El Fondo integra los factores de ASG mediante la implementación mejoras en las políticas y procedimientos de ASG en relación con el funcionamiento y gestión del Fondo y las sociedades participadas (incluyendo un análisis previo y una monitorización de la inversión) y mediante su involucración y promoción con las sociedades participadas para que tengan en cuenta criterios materiales medioambientales, sociales y de gobernanza en sus actividades. Asimismo, el Fondo se apoya en su estrategia de exclusiones para evitar verse expuesto a determinados riesgos de ESG.

Para obtener más información en la integración de los riesgos de sostenibilidad, por favor, diríjase a la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad de Invivo en nuestra página web <https://invivo.partners/es/#asg>.

Principales Efectos Adversos

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Anexo III

Información divulgada en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el SFDR

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refiere el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: INVIVO VENTURES III, FCRE (“Invivo III” o “Fondo”)

Identificador de entidad jurídica: Nº de registro 130

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%**

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenible con arreglo a la taxonomía de la UE.

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social _____%**

Promueve características medioambientales o sociales

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El fondo Invivo Ventures III, FCRE aplicará criterios financieros y extra-financieros (o de inversión socialmente responsable) con el objetivo de influir en las sociedades participadas de modo que, durante el Periodo de Inversiones del Fondo, éstas avancen en el desarrollo y fomento de los aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno (ESG), y sean empresas más sostenibles. En concreto, entre las principales características que perseguirá el Fondo se encuentran las siguientes:

- Sociales (S): Respeto de los Derechos Humanos y Laborales, tales como la supresión de toda forma de trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, apoyar la eliminación

de la discriminación en el trabajo, ya sea por razones de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad o extracción social y lucha contra la corrupción. Además, promover la no proliferación de armas controvertidas.

Asimismo, de conformidad con lo detallado en nuestra Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad (disponible en la página web de la Sociedad Gestora: <https://invivo.capital/wp-content/uploads/2023/09/INVIVO-Invivo-ESG-policy.pdf>), el Fondo tiene su foco principal en el ODS 3 (Salud y Bienestar), centrándose en la inversión en entidades cuya actividad se desarrolla en el ámbito de la innovación, en el sector de la asistencia sanitaria, y, en menor medida, en productos y servicios sanitarios y empresas de ciber salud (e-health).

- Gobernanza (G): Promocionar una organización corporativa que respete los derechos de los socios, sistemas retributivos alineados con los objetivos a largo plazo y cumplimiento con las leyes y códigos nacionales.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

No se ha asignado un índice específico como referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características sociales que promoverá. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, junto con los responsables de ESG de sus sociedades participadas, recabará y analizará información sobre los aspectos ESG e informará a sus Partícipes sobre el estado y avance de las compañías en cartera en relación con los aspectos ESG definidos. La información para el cálculo de los indicadores se obtendrá directamente de las sociedades participadas.

Para este proceso el Fondo implementará progresivamente un cuestionario propio que incluirá indicadores clave de cumplimiento (“Key Performance Indicators”) “KPIs”:

Entre los principales indicadores sociales que se considerarán, se encuentran (i) la creación de empresas, generando nuevos puestos de trabajo de alta cualificación, (ii) el fomento de la transferencia de tecnología desde las instituciones públicas de investigación, mediante licencias y colaboraciones público-privadas, (iii) la generación de nuevos productos terapéuticos con gran necesidad no cubierta, con el objetivo de llegar a las enfermedades desatendidas, pacientes con ensayos clínicos y pacientes potenciales.

Entre los principales indicadores de gobernanza se encuentran (i) el apoyo a los nuevos líderes sanitarios, (ii) la profesionalización de las empresas, (iii) el apoyo a las empresas dirigidas por mujeres, (iv) el cumplimiento de las normas éticas para la experimentación con animales y de las directrices reglamentarias para el desarrollo de nuevos medicamentos y terapias, así como políticas contra el blanqueo de dinero (AML) en vigor.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

Las inversiones subyacentes a este del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí,
 No



De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, artículo 4, apartado 3, la declaración de PIA es de obligado cumplimiento para los participantes en los mercados financieros que superen en la fecha de cierre de balance el criterio de un número medio de 500 empleados.

Atendiendo al tamaño, naturaleza y escala de las actividades que realiza Invivo III, así como la robustez de los procedimientos de integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, Invivo III declara que no tendrá en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores sostenibles.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Invivo III define su metodología de integración de riesgos de sostenibilidad en torno a las siguientes estrategias de inversión responsable, que pueden llevarse a cabo de forma individual o combinada en función de los diferentes niveles de sostenibilidad que se

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y

definan para sus vehículos gestionados:

- **Exclusiones:** Invivo III excluirá de sus procesos de toma de decisiones a:
 - Proyectos que supongan una limitación de los derechos humanos.
 - Empresas cuya actividad principal sea la fabricación de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos similares.
 - Empresas cuya actividad principal sea la fabricación de armas y municiones de cualquier tipo (excepto las actividades estratégicas de la UE incluidas en sus políticas).
 - Empresas que desarrollen su actividad principalmente en países o territorios que no respeten las normas internacionales sobre el trabajo y/o que desarrollen su actividad en países o territorios considerados como paraísos fiscales o territorios no cooperantes.
 - Cualquier activo con indicios de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales o delincuencia.
- **Integración ESG:** Invivo III integre de manera sistemática y explícita los factores ESG en el análisis de inversión tradicional. A continuación, se proporciona más detalle sobre las fases de integración ESG a lo largo del ciclo de inversión de Invivo III:
 - **Selección inicial:** Invivo III invertirá determinadas empresas y entidades no financieras ni inmobiliarias del ámbito de la innovación, que se encuentren en fase de desarrollo inicial, centradas en actividades terapéuticas y provenientes principalmente de oportunidades de transferencia de tecnología dentro del sector biotecnológico. Antes de cualquier inversión, Invivo III llevará a cabo un proceso de revisión previa para identificar los riesgos y las oportunidades asociados a cuestiones de sostenibilidad descartando la inversión en empresas que, por ejemplo, violen los derechos humanos o las leyes internacionales, realicen trabajos forzados o infantiles, o que estén implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.
 - **Due Diligence ESG:** Invivo III llevará a cabo una auditoría ESG Due Diligence más detallada para la identificación de riesgos y oportunidades ESG. Dicha revisión se podrá llevar a cabo de manera interna a través de un cuestionario de ESG desarrollado internamente o bien se podrá contratar a un proveedor externo.
 - **Decisión de inversión:** Las compañías participadas asumirán la información dispuesta en el presente documento en el momento de toma de decisión de inversión por parte de Invivo III. Además, Invivo III junto con la empresa participada definirá una cláusula que se incluirá en el pacto de socios, para abordar los riesgos y oportunidades ESG identificados durante la Due Diligence mencionada anteriormente.

- **Seguimiento:** Invivo III establecerá una lista de KPIs que reflejan los principales factores ESG relevantes para las actividades de la empresa. Estos KPIs serán monitorizados de manera anual, en base a los requerimientos del Reglamento SFDR y a las características específicas de cada inversión.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes son los indicadores de sostenibilidad y los criterios de exclusión descritos en las anteriores preguntas.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

La política de evaluación de buenas prácticas de gobernanza contempla la realización de reuniones periódicas con las compañías participadas, la evaluación de los riesgos propios del sector/actividad y por otra parte la gestión que realiza la empresa en la toma de decisiones que contribuyan a la mitigación de los riesgos ESG. El hecho de que el Fondo en el momento de la primera inversión pueda tener presencia en los órganos de administración de las compañías participadas, le permitirá implementar esta política de gobernanza.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La sociedad gestora del Fondo promoverá la mejora en el desempeño de los aspectos ESG en el 100% de las inversiones del Fondo. La sociedad gestora del llevará a cabo las acciones necesarias, tal y como se ha descrito previamente, para que las empresas participadas por sus fondos mejoren en los aspectos ESG.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

Invivo III no prevé la utilización de derivados para la consecución de las características medioambientales o sociales.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

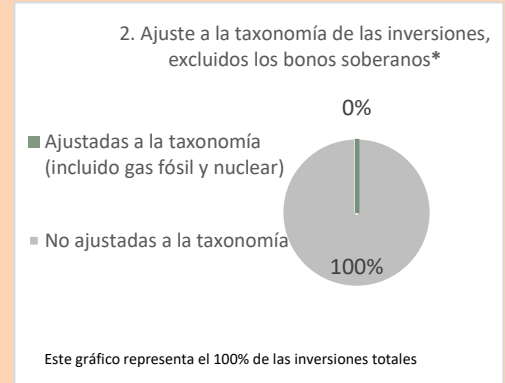
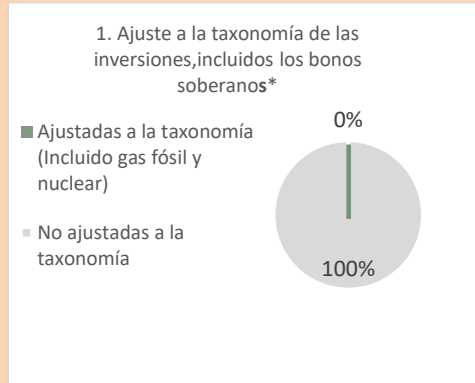
No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE. Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

● ¿Cuál es la proporción de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.

...son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económico-medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Invivo III no realizará inversiones sostenibles



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Invivo III no realizará inversiones sostenibles



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo no prevé realizar inversiones comprendidas en el «nº 2 Otras»



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice de referencia, debido a que Invivo III no invertirá en compañías que no cumplan estrictamente con su estrategia de inversión (definida en los puntos

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las característica medioambientales o sociales que promueve.

anteriores).

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

N/A

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

N/A

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

N/A

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

N/A



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el sitio web:

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el siguiente sitio web

<https://invivo.partners/es/#asg>